

**ESCUELA POLITÉCNICA DEL EJÉRCITO
SEDE LATACUNGA**

**CARRERA DE INGENIERÍA
COMERCIAL**

**TESIS DE GRADUACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE
INGENIERO COMERCIAL**

**OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y SU APLICACIÓN
AL SISTEMA CONTABLE**

ELABORADO POR:

**ALICIA ALEXANDRA LIMAICO
BERRAZUETA**

LATACUNGA-ECUADOR

2003

DEDICATORIA

A la memoria de mi querido padre, quien nos enseñó a ser honestos y respetuosos y ahora desde el cielo esta guiando mi camino.

Al sacrificio de mi madre por saber llevar sola su hogar adelante y seguir inculcando en nosotros valores para ser entes de bien en la sociedad.

A mis hermanos por su apoyo, cariño y por compartir juntos el recuerdo de nuestro padre.

AGRADECIMIENTO

A mis tíos por haberme ayudado a continuar mis estudios superiores.

Al Dr. Gonzalo Fiallos y a la Dra. Jenny Miño por guiarme en la elaboración de este trabajo.

A toda mi familia por el apoyo que he recibido de ellos, a mis amigos, compañeras de trabajo, por apoyarme en todo momento y a una persona muy especial para mi que me ayuda a no decaer en ningún momento Camilo.

CAPITULO I

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

1.1. ANTECEDENTES

Considerando que es indispensable modernizar la administración de rentas internas en orden a incrementar las recaudaciones que garanticen el financiamiento del presupuesto del Estado y sobre todo que es indispensable reducir la evasión e incrementar los niveles de moralidad tributaria en el país, se creo el Servicio de Rentas Internas mediante Ley N° 41 publicada en el Registro Oficial 206 del 02 de diciembre de 1997.¹

El Servicio de Rentas Internas (S.R.I.), es una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio, fondos propios, jurisdicción nacional con su sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión está sujeta a las disposiciones de esta Ley.

El Servicio de Rentas Internas (S.R.I.) es una institución del Sector Público, encargado de la administración y recaudación de los impuestos que están bajo su ámbito de acción. Tiene como objetivo general, impulsar una administración tributaria moderna y profesionalizada que mantenga una relación transparente con el fisco y el contribuyente , para asegurar un incremento progresivo y sostenido de la recaudación fiscal.

¹Registro Oficial 206

1.2. OBJETIVOS

GENERALES

Administrar las Rentas Internas mediante una adecuada planificación y ejecución de la gestión tributaria, para obtener la mejor recaudación fiscal y consiguientemente lograr el mayor cumplimiento voluntario de los deberes formales y obligaciones tributarias del contribuyente.²

ESPECIFICOS

- Mejorar la atención al contribuyente mediante la aplicación de procesos transparentes con estricto apego a las Leyes y Reglamentos pertinentes.
- Difundir las disposiciones legales y reglamentarias a la ciudadanía en general y los diversos sujetos pasivos.
- Demostrar al sujeto pasivo los deberes que tiene la administración tributaria para hacer cumplir las leyes en forma efectiva en base a controles personales y acciones oportunas.

VISION

Ser reconocida como una entidad de sólido prestigio y credibilidad, con capacidad para lograr que los Ingresos Tributarios se conviertan en la principal fuente de financiamiento para la ejecución del programa del Gobierno.

MISIÓN

Optimizar la recaudación de los tributos internos proveyendo un servicio de alta calidad al contribuyente y aplicando la Ley Normativa Tributaria con objetividad e imparcialidad garantizando el más alto grado de confianza de los contribuyentes y facilitando el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.

² pagina Internet SRI www.sri.gov.ec

FACULTADES DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.

Entre las principales facultades, atribuciones y obligaciones que tiene el Servicio de Rentas Internas, se encuentran:

1. Ejecutar la política tributaria aprobada por el Presidente de la República;
2. Efectuar la determinación, recaudación y control de los tributos internos del Estado;
3. Preparar estudios respecto de reformas a la legislación tributaria.
4. conocer y resolver las peticiones, reclamos recursos y absolver las consultas que se propongan;

5. Emitir y anular títulos de crédito, notas de crédito y ordenes de cobro;
6. Imponer sanciones;
7. Establecer y mantener el sistema estadístico tributario nacional;
8. efectuar la cesión a título oneroso de la cartera de títulos de crédito en forma total o parcial previa autorización del directorio y con sujeción a la Ley.
9. Solicitar a los contribuyentes información vinculada con la determinación de sus obligaciones tributarias o de terceros
10. Las demás que asigne las leyes.

TIPO DE ORGANIZACIÓN₃

Flexible y con una operación orientada por procesos. La organización se ha diseñado bajo un esquema funcional, con estrategias, objetivos y directrices nacionales y una operación desconcentrada en las direcciones regionales y provinciales. Existe una Dirección Nacional, con sede en la capital y jurisdicción en todo el país, compuesta por un Director General, cuyo organigrama se presenta en el **Anexo 1**

Existe además Direcciones Regionales, compuestas por un Director Regional, Departamento Jurídico, Secretaria, Direcciones Provinciales, Norma Tributaria , Administrativo Financiero, Desarrollo Institucional.

³ pagina Internet SRI www.sri.gov.ec

Las Direcciones Regionales se encuentran en:

- AUSTRO, en Cuenca, con jurisdicción en las provincias de Azuay, Loja, Cañar, Morona Santiago y Zamora Chinchipe.
- CENTRO 1, en Ambato, con jurisdicción en las provincias de Tungurahua, Cotopaxi, Pastaza. **Anexo 2** Organigrama Funcional Dirección Regional del Centro
- CENTRO 2, en Riobamba, con jurisdicción en las provincias de Chimborazo y Bolívar.
- LITORAL SUR, en Guayaquil, con jurisdicción en las provincias del Guayas, El Oro, Los Ríos y Galápagos.
- MANABI, en Portoviejo, con jurisdicción en la provincia de Manabí, y
- NORTE, en Quito, con jurisdicción en las provincias de Pichincha Carchi, Imbabura, Esmeraldas, Sucumbios, Orellana y Napo.

1.2.1. ADMINISTRACION

Está estructurado por un Directorio, el cual tiene un Presidente, Director General, Vocales y un Secretario.

La Presidencia del Directorio del Servicio de Rentas Internas será ejercida por el Ministerio de Economía y Finanzas.

El Director General será nombrado por el Presidente de la República por el período de duración de su mandato. Será el encargado de dirigir y administrar el Servicio de Rentas Internas.

El reglamento Orgánico Funcional aprobado por el Directorio contendrá la estructura del SRI, en la que además del Director y del Director General, se contemplarán las unidades administrativas necesarias para la administración del sistema tributario que le compete.

De acuerdo con la Ley, se crearán las direcciones Regionales con sedes en las ciudades en las que existan Tribunales Distritales de lo Fiscal. Cada Dirección Regional, contará con las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de las funciones determinadas por la Ley.

Tan pronto como se cuente con el personal debidamente capacitado y en base a las disponibilidades presupuestarias, se crearán las Direcciones Provinciales con las unidades administrativas necesarias.

Los proyectos de leyes y reglamentos tributarios que presente el Director General del SRI, serán conocidos por el Directorio y de creerlos pertinentes, serán sometidos a consideración del Presidente de la República con el correspondiente informe suscrito por el Ministro de Economía y Finanzas.

Los planes generales y la pro forma del presupuesto anual del SRI serán aprobados dentro del calendario que le Ministerio de Economía y Finanzas haya establecido para el proceso de elaboración y aprobación del presupuesto del

Estado. Una vez aceptada la pro forma de presupuesto del SRI, se la remitirá al Ministerio de Finanzas para el trámite legal pertinente.

Para elaborar esta pro forma dispondrá de la debida coordinación y participación de las diferentes unidades administrativas y, en especial, de las Direcciones Regionales y Provinciales.

Los recursos financieros previstos en el Art. 19 de la Ley de creación del SRI, serán depositados en la cuenta especial denominada “Servicio de Rentas Internas” con cargo a la cual, se efectuarán los gastos de la entidad, sin más requisitos que sujetarse al presupuesto anual aprobado y a las normas de control previo del SRI.

1.2.2. FUNCIONES⁴

- Ejercer LA REPRESENTACIÓN LEGAL, judicial y extrajudicial del Servicio de Rentas Internas;

⁴ pagina Internet SRI www.sri.gov.ec

- Ejecutar la política institucional aprobada por el directorio;
- Dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas y cuidar de la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios.
- Absolver las consultas que se presenten de conformidad con el código Tributario y publicar un resumen de su absolución en el Registro Oficial. Esta facultad es indelegable;
- Resolver los recursos de revisión que se interpongan respecto de los actos o resoluciones firmes o ejecutorias de naturaleza tributaria, conforme lo previsto en el Código Tributario. Esta facultad es indelegable;
- Delegar sus atribuciones a los funcionarios que se determinen en el Reglamento Orgánico Funcional;
- Elaborar el Reglamento Orgánico Funcional, El Estatuto Especial de Personal y los demás que se requieren para la adecuada marcha de la entidad, así como sus reformas y someterlos a la aprobación del Directorio;

- Nombrar y remover al personal del Servicio de Rentas Internas, de acuerdo con la Ley y el Estatuto Especial de Personal;
- Destituir de sus cargos, con sujeción a la Ley y al Estatuto Especial de Personal, sin perjuicio de las demás acciones a las que hubiera lugar, a los funcionarios y empleados del S.R.I. que cometieren faltas graves en el cumplimiento de sus funciones o aquellos que presentaren incrementos significativos en su patrimonio no justificados e incompatibles con sus declaraciones de ingresos presentadas para fines impositivos;
- Formular la Proforma de Presupuesto del Servicio de Rentas Internas y someterla a la aprobación del Directorio quién la remitirá al Ministerio de Finanzas y Crédito Público y a la Comisión de Presupuesto para su conocimiento e inclusión en la Proforma Presupuestaria del Gobierno Central;
- Administrar el presupuesto, los recursos económicos y las adquisiciones del Servicio de Rentas Internas;
- Contratar de conformidad con la Ley, los servicios profesionales privados para el patrocinio del interés fiscal ante los tribunales, los procesos de Auditoría Tributaria, cobranzas de los títulos de crédito, investigaciones dentro y fuera del país y otros servicios que se consideren necesarios;
- Celebrar convenios con entidades públicas para la ejecución de actos de determinación, recaudación y control tributario y otros servicios que se consideren necesarios;
- Presentar al Directorio los informes trimestrales de labores, de ejecución de la política tributaria y de seguimiento de los planes y programas del Servicio de Rentas Internas;
- Solicitar al Directorio el nombramiento de los Directores del Servicio de Rentas Internas y de los miembros de los comités tributarios. Para este efecto, a las nóminas acompañará las respectivas hojas de vida;
- Celebrar convenios con las instituciones del Sistema Bancario Nacional para la recaudación de los tributos que administre y ;
- Las demás que le asignen las leyes.

IMPUESTOS QUE ADMINISTRA EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Los impuestos que administra el Servicio de rentas Internas son:

- Impuesto a la Renta
- Impuesto al Valor Agregado
- Impuesto a los Consumos Especiales
- Impuesto al Patrimonio de las Sociedades
- Impuesto a la Propiedad de Vehículos
- Impuesto a los Vehículos Motorizados
- Impuesto a los Legados, Herencias y Donaciones
- Impuesto a la Salida del País
- Todos los demás tributos que de acuerdo a la ley, no tienen un administrador específico.

CAPITULO II

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES

2.1 CONCEPTO

“Es un instrumento que tiene por función registrar e identificar a los contribuyentes con fines impositivos y como objeto proporcionar información a la Administración Tributaria”¹

El RUC no es un sello ni un simple número o un papel cualquiera, es un documento público, personal e intransferible, puede tener una o varias actividades, que garantiza el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Las personas naturales o jurídicas que comiencen una actividad económica tienen un plazo de 30 (treinta) días hábiles desde su constitución o iniciación para inscribirse.

2.2 BASE LEGAL

“Todas las personas naturales y jurídicas, entes sin personalidad jurídica, nacionales y extranjeras, que inicien o realicen actividades económicas en el país en forma permanente u ocasional o que sean titulares de bienes o derechos que generen u obtengan ganancias, beneficios, remuneraciones, honorarios y otras rentas sujetas a tributación en el Ecuador, están obligados a inscribirse, por una sola vez, en el Registro Único de Contribuyentes.

“También están obligadas a obtener el RUC las sociedades que se encuentran bajo control de la Superintendencia de Compañías y de Bancos, las sociedades en comandita simple o por acciones, cooperativas, sociedades civiles, sociedades de hecho y cualquier otro patrimonio que, aunque carente de personería jurídica, sea independiente de el de sus miembros.”²

¹ Ley de Régimen Tributario Interno, Tomo II, Art. 1

² Ley de Registro Único de Contribuyentes, Art. 3 LRUC (R.O. 203, 29-X-76)

De igual manera deberán obtener el RUC, las sociedades sin fines de lucro, las organizaciones no gubernamentales, clasistas, gremios, asociaciones y los partidos políticos. Al igual que las instituciones del Estado y demás entidades y organismos del sector público

Para poder obtener el Registro Único de Contribuyentes no existe trámite alguno, se lo puede obtener con la presentación de los requisitos que se mencionarán a continuación.

2.3 REQUISITOS PARA OBTENER Y ACTUALIZAR EL REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC)

INSCRIPCION DEL RUC

PERSONAS NATURALES

- Copia y original de la cédula de identidad
- Copia del Certificado de Votación
- Recibo de luz, Agua o Teléfono (para certificar la dirección del Contribuyente.)
- Calificación de socio del Ministerio de Bienestar Social (en caso de ser socio de una Cooperativa de Transporte)
- Copia de la Matrícula (en el caso de transportistas)

- Copia del Título Profesional (en el caso de profesionales)
- En el caso de extranjeros fotocopia y original de la cédula de identidad, o del pasaporte y fotocopia del censo.
- En el caso de artesanos la copia de la calificación artesanal del MICIP o de la Junta del Artesano.

PERSONAS JURIDICAS

- Formulario RUC 01-A y RUC 01-B, suscrito por la máxima autoridad, representante legal o agente de retención.
- Copia certificada de la Escritura Pública o contrato de constitución o domiciliación, inscrita en el Registro Mercantil.
- Original y copia de la Cédula de Identidad del Representante Legal o máxima autoridad o agente de retención (ecuatoriano/inmigrante)
- Original y copia de la papeleta de votación del Representante Legal o máxima autoridad o agente de retención. (ecuatoriano)
- Original del pasaporte con hojas de identificación y visa tipo 12 vigente del Representante Legal o máxima autoridad (inmigrante y no inmigrante).
- Original del censo migratorio vigente del Representante Legal o máxima autoridad (no inmigrante).
- Original del documento que identifique el domicilio principal o el lugar fijo en el que se desarrolla la actividad de la sociedad (recibo de luz, agua , teléfono.)
- Copia certificada del Nombramiento, Poder, Contrato u otro documento que acredite la facultad de representación de la autoridad de dicha entidad o institución.(Representante Legal, Agente de Retención, Jefe de Misión)

ACTUALIZACION DEL RUC

Se deberá actualizar el RUC en los siguientes casos:

- 1.- Cambio de denominación social
- 2.- Cambio de actividad económica
- 3.- Cambio de dirección

- 4.- Apertura o liquidación de un establecimiento adicional o sucursal
- 5.- Cambio de Representante Legal
- 6.- Cualquier Reforma Estatutaria
- 7.- Actualización del Listado de Socios o Asociados

REQUISITOS PARA LA ACTUALIZACION

PERSONAS NATURALES

- Copia de la Cédula y copia de la última papeleta de votación
- Copia de un documento que certifique la dirección que puede ser: recibo de luz, agua o teléfono (en el caso de cambio de domicilio.)

PERSONAS JURIDICAS

- Nombramiento del Representante Legal, inscrito en el Registro Mercantil (si la actualización se la realiza por cambio de Representante)
- Copia de la Cédula y última papeleta de votación del Representante Legal.
- Documento que certifique la dirección (en el caso en que la actualización se la realice por cambio de domicilio.)

2.4 OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Después de haber obtenido el RUC los contribuyentes deberán cumplir con las siguientes obligaciones tributarias:

2.4.1 Concepto¹

La obligación tributaria es el vínculo jurídico personal que existe entre el Estado o las entidades acreedoras de Tributos en este caso el Servicio de Rentas Internas y los contribuyentes o responsables de la generación de tributos o del hecho generador.

2.4.1.1 Hecho Generador²

Consiste en el presupuesto establecido por la Ley para configurar cada tributo. Es el inicio de capacidad contributiva, es la materia imponible contenida en una norma legal.

2.4.1.2 Calificación del hecho generador³

Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se lo calificará conforme a su esencia y naturaleza jurídica.

¹ Código Tributario Título II Capítulo I página 8

² Código Tributario Capítulo I página 9

³ Código Tributario Capítulo I página 9

2.4.2 Del nacimiento de la obligación Tributaria¹

2.4.2.1 Nacimiento

La obligación tributaria nace cuando se realiza el hecho generador., es decir cuando se realiza el presupuesto establecido por la Ley para configurar el tributo.

2.4.2.2 Exigibilidad

La Obligación Tributaria es exigible a partir de la fecha que la Ley señale para el efecto. A falta de una disposición expresa se regirá por las siguientes normas

* Cuando la liquidación deba efectuarla el contribuyente o el responsable, será desde le vencimiento del plazo fijado para la presentación de la respectiva declaración.

* Cuando por mandato legal corresponda a la Administración Tributaria efectuar la liquidación y determinar la obligación será a partir del día siguiente de su notificación.

2.4.3 De los intereses²

2.4.3.1 Intereses a cargo del sujeto pasivo

Toda Obligación Tributaria que no fuese cumplida en el tiempo que establece la Ley o el Reglamento causará un interés a favor del sujeto

activo que será calculado desde la fecha de exigibilidad de la obligación tributaria hasta la de su extinción y en base a la tasa activa referencial para 90 días que publica el Banco Central de Ecuador.

¹ Código Tributario Capítulo II Art. 17 Art. 18 página 9

² Código Tributario Capítulo III Art. 20 página 10

Esta tabla de intereses es publicada trimestralmente, **Anexo 3 Tabla de Intereses trimestrales**

TARBC	15.1%
TMT ANUAL (TARBC*1.1)	16.61%
TMT MENSUAL	1.384% , este porcentaje se aplica desde el 01 de enero de 2002 al 31 de marzo de 2002.

Intereses a cargo del sujeto activo

Los créditos contra el sujeto activo por el pago de tributos satisfechos en exceso o indebidamente generarán el mismo interés mencionado anteriormente , desde la fecha que se presentó la respectiva solicitud de devolución de del pago en exceso o del reclamo por pago indebido.

2.4.4 De los sujetos¹

2.4.4.1 Sujeto Activo

Sujeto activo es el ente acreedor de la obligación tributaria, no es necesariamente el beneficiario de la prestación. Se constituye el ente acreedor, en este caso es el Estado. Es quien determina o cuantifica el tributo.

2.4.4.2 Sujeto Pasivo

Constituye la persona natural o jurídica que según la Ley esta obligada al cumplimiento de las obligaciones tributarias, sea como contribuyente o responsable. Es el ente deudor.

2.4.4.3 Contribuyente

Es la persona natural o jurídica a quien la Ley impone la prestación tributaria, es la persona llamada a cumplir la obligación.

¹ Código Tributario Capítulo IV página 11

2.4.4.4 Responsable

Es la persona que sin tener el carácter de contribuyente debe por disposición expresa de la Ley cumplir las obligaciones atribuidas a éste, es decir responsable por obligación propia. Son también responsables por deuda ajena aquellas personas designados por la Ley para responder solidariamente con los contribuyentes pues respecto a ellos no se ha cumplido el hecho generador, lo son por representación como sucesores de bienes o por negocios.

CAPITULO III

COMO DECLARAR LOS IMPUESTOS

3.1. PERSONAS NATURALES NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD

Para la declaración del Impuesto al Valor Agregado se consideran como personas naturales no obligadas a llevar contabilidad a todas aquellas cuyos ingresos brutos anuales no sobrepasen los (USD 40.000) o a su vez sus activos sean inferiores a (USD 24.000)

Aquellas personas que no estén obligadas a llevar contabilidad y comercialicen bienes o presten servicios gravados con tarifa 12% deberán realizar sus declaraciones en forma mensual, entre estas podemos considerar abarrotes, confiterías, bazares, servicios prestados por personas que no poseen título profesional, etc.

3.1.1. DECLARACIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

CONCEPTO DE IVA.

El IVA es un impuesto que grava al valor de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización y al valor de los servicios prestados. Es causado en el momento en que se realiza el acto o se suscribe la transferencia de dominio de los bienes o la prestación de servicios.

En el caso de importación de bienes, el impuesto se causa en el momento de su despacho por la aduana. ¹

¹ Ley de Régimen Tributario Interno, Art.. 59

Para efectos de este impuesto se considera transferencia a:

- Todo acto o contrato realizado por personas naturales o sociedades que tenga por objeto transferir el dominio de bienes muebles de naturaleza corporal, aun cuando la transferencia se efectúe a título gratuito, independientemente de su designación o de las condiciones que pacten las partes.
- La venta de bienes muebles de naturaleza corporal que hayan sido recibidos en consignación y el arrendamiento de éstos con opción de compraventa, incluido el arrendamiento mercantil.
- El uso o consumo personal por parte del sujeto pasivo del impuesto, de los bienes muebles de naturaleza corporal que sean objeto de producción o venta.

Los sujetos activo y pasivo del Impuesto al Valor Agregado (IVA) son:

Sujeto Activo: El sujeto activo del Impuesto al Valor Agregado es el Estado, administrado a través del Servicio de Rentas Internas.

Sujeto Pasivo: Son sujetos pasivos del Impuesto al Valor Agregado:

a) En calidad de **agentes de percepción**, es decir aquel que en sus ventas percibe, recibe un impuesto de parte del comprador y tiene la obligación de declarar mensual o semestralmente los impuestos que ha percibido en sus ventas.

- 1.- Las personas naturales y las sociedad que habitualmente efectúen transferencias de bienes gravados con una tarifa
- 2.- Quienes realicen importaciones gravadas con una tarifa ya sea por cuenta propia o ajena.
- 3.- Las personas naturales y las sociedades que habitualmente presten servicios gravados con una tarifa.

b) En calidad de **agentes de retención**, es decir aquellos que en sus compras no paga el impuesto sino que lo retiene y tiene la obligación de presentar una declaración mensual con detalle de las vetas, compras y retenciones que efectuó.

- 1.- Las entidades y organismos del sector público, las empresas públicas y privadas consideradas contribuyentes especiales por el Servicio de Rentas Internas
- 2.- Las empresas emisoras de tarjetas de crédito por los pagos que efectúen por concepto de IVA a sus establecimientos afiliados
- 3.- Las empresas de seguros y reaseguros por los pagos que realicen por compras y servicios gravados con IVA.

Los sujetos pasivos del IVA presentarán mensualmente una declaración por las operaciones gravadas con impuesto, realizadas dentro del mes calendario inmediato anterior.

Los sujetos pasivos que exclusivamente transfieran bienes o presten servicios gravados con tarifa cero, presentarán una declaración semestral de dichas transferencias, Tienen la obligación de emitir y entregar al adquiriente del bien o al beneficiario del servicio comprobantes de venta, por las operaciones que efectúen

COMPROBANTES DE VENTA

Esta obligación regirá aún cuando la venta o prestación de servicios no se encuentre gravados o tengan tarifa cero. El no entregar estos comprobantes de venta constituirá un caso especial de defraudación que será sancionado de acuerdo al Código Tributario.

Deben emitir y entregar obligatoriamente comprobantes de venta todas las sociedades y personas naturales obligadas a llevar contabilidad que transfieran bienes o presten servicios independientemente del valor.

En caso de personas naturales no obligadas a llevar contabilidad esta obligación nace cuando la transacción o prestación del servicio es superior a USD \$ 4 dólares. Sin embargo, en transacciones de menor valor y a petición del comprador, están obligadas a entregar el comprobante de venta y llevar un registro

de todas las transacciones inferiores a USD \$ 4 dólares. Deberán cerrar caja diariamente con la emisión de un comprobante resumen diario de ventas.

La obligación de emitir y entregar "Comprobantes de Venta" rige inclusive para la venta o transferencia de bienes o servicios que no están gravados con el IVA.

El Reglamento de Facturación tiene por finalidad transparentar las actividades económicas en el país, a través de "Comprobantes de Venta", que registren todas las transacciones que se realicen.

De esta manera, se crea un sistema de control a través del cruce de información y se asegura que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagado por los consumidores en sus compras, sea transferido por los vendedores al Fisco.

Aspectos importantes de los Comprobantes de Venta

- ✓ Acreditan la transferencia de bienes o la prestación de servicios.
- ✓ Acreditan el traslado de mercadería cuando es realizada por consumidores finales.
- ✓ Sirven para sustentar costos y gastos a efectos de determinar y liquidar el Impuesto a la Renta.
- ✓ Los comprobantes de venta deberán ser impresos por establecimientos gráficos autorizados por el SRI. Podrán ser llenados en forma manual, mecánica o por sistemas computarizados.
- ✓ Deberán llenarse en forma conjunta y simultánea con sus copias, mediante el empleo de papel carbón, carbonado o papel químico, sin embargo las copias de los comprobantes de venta que se emitan mediante sistemas de computación podrán ser emitidas en forma consecutiva a la emisión del original siempre y cuando la copia sea idéntica al original.
- ✓ No deberán presentar borrones enmiendas o tachaduras. Deberán ser totalizados y cerrados individualmente. Cuando se anulen por cualquier

motivo, deberá archivar el documento original con todas sus copias con el sello "anulado".

- ✓ La falta de entrega de comprobantes de venta o la entrega de aquellos que no cumplen los requisitos de ley, se sanciona con la clausura temporal de los establecimientos de los infractores.
- ✓ El transporte de mercadería no sustentada con comprobante de venta o guía de remisión, se sanciona con la incautación de la mercadería. Los fedatarios del Servicio de Rentas Internas controlarán el cumplimiento del Reglamento de Facturación y aplicarán las sanciones de clausura y comiso a los infractores.

Tipos De Comprobante De Venta Autorizados¹

El reglamento de Facturación autoriza los siguientes tipos de "Comprobantes de Venta":

- Facturas
- Notas o boletas de venta
- Tiquetes o vales emitidos por máquinas registradoras
- Liquidación de compras de bienes o prestación de servicios
- Guía de Remisión

También se encuentran autorizados como comprobantes de venta los documentos referidos a operaciones que por su naturaleza requieren un tratamiento especial, que se mencionan a continuación:

1. Los boletos que expidan las compañías de aviación por el servicio de transporte aéreo de personas;
2. Los documentos emitidos por compañías de seguros que se encuentran bajo control de la Superintendencia de Bancos y por las empresas de telecomunicaciones.
3. Los boletos de viaje emitidos por las empresas de transporte público de pasajeros;

¹ Ley de Régimen Tributario Interno, Tomo II, Capítulo I Art.1

4. Los documentos emitidos por bancos, instituciones financieras crediticias que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos;
5. Las liquidaciones emitidas por las bolsas de valores o por agentes bursátiles, por las operaciones que realizan;
6. Los permisos y matrículas de vehículos;
7. Los recibos emitidos por los prestadores de los servicios públicos de suministro de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado y recolección de basura;
8. Las cartas de porte aéreo y los conocimientos de embarque por el servicio de transporte internacional de carga aérea, fluvial y marítima;
9. Los tiquetes, vales o recibos por peajes en puentes y carreteras; y,
10. Los que autorice excepcionalmente el Servicio de Rentas Internas.

Los comprobantes de venta se deberán imprimir, en las imprentas autorizadas por el Servicio de Rentas Internas. El SRI entregará las autorizaciones a los contribuyentes para la impresión de comprobantes de venta y guías de remisión, a través de las imprentas autorizadas la que tramitará a través de la página web: www.sri.gov.ec la autorización de impresión.

A partir del 1 de febrero del 2000, el SRI autorizará la impresión de comprobantes de venta y guías de remisión con una vigencia de doce meses, contados a partir de la fecha de autorización, para los contribuyentes que se encuentren al día en sus obligaciones tributarias.

No obstante el SRI podrá limitar o restringir el plazo de validez de los comprobantes de venta a los contribuyentes que no se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Las imprentas autorizadas por el SRI deberán elaborar y enviar los reportes de los trabajos de impresión realizados, a través de la página web: www.sri.gov.ec dentro de los treinta días posteriores a la fecha que fue otorgada la autorización correspondiente.

Facturas

Se debe emitir en la transferencia de bienes o prestación de servicios a sociedades o personas naturales con derecho a crédito tributario y en operaciones de exportación

Sustenta el crédito tributario para efectos del Impuesto al Valor Agregado (IVA)
Requieren de una Nota de Crédito para modificar operaciones originalmente pactadas

Notas o Boletas de Venta

Se emiten únicamente en operaciones con consumidores o usuarios finales
No sustentan crédito tributario para efectos del IVA.

Tiquetes

Se emiten en operaciones con consumidores o usuarios finales
No sustentan crédito tributario para efectos del IVA. Deberán ser emitidos por máquinas registradoras, autorizadas por el SRI. Los contribuyentes que utilicen máquinas registradoras autorizadas por el SRI deberán declarar el número de serie y la ubicación física de la máquina a través del Formulario No. 331. Los usuarios de máquinas registradoras deberán mantener formatos impresos de notas o boletas de venta como respaldo en situaciones de falta de fluido eléctrico o fallas de la máquina.

Liquidación de compras de bienes o prestación de servicios

Se emiten cuando se trata de adquisiciones de bienes o servicios a personas naturales por operaciones no habituales y a personas dedicadas a actividades agropecuarias, de la pesca, de productos silvestres, de minería u otras actividades similares, en forma personal, artesanal y en pequeña escala, bajo condiciones que no les permiten cumplir con sus obligaciones de inscripción en el RUC y de facturación y en todas aquellas circunstancias en que el Servicio de Rentas Internas considere necesario.

El emisor deberá retener y transferir el IVA, cuando la operación esté gravada.
Sustentan crédito tributario para efectos del IVA

Guía de Remisión

Sustentan los bienes que se transportan o trasladan por cualquier motivo, sea este compra o venta, para su transformación o por simple cambio de ubicación para citar unos ejemplos.

Deben ser emitidas por los remitentes de la mercadería o por el transportista cuando el remitente no esté obligado a emitir comprobantes de venta y contrate el servicio de transporte.

En el caso de compra venta de bienes, deberá consignarse el número de comprobante de venta que originó la transferencia.

Se debe emitir en original y dos copias, una de las cuales estará a disposición del SRI. Cuando la transferencia de bienes se realice en forma directa, es decir del vendedor al comprador, se podrá usar como sustento del traslado de la mercadería una "Factura" o una "Liquidación de compras" que además incluya en forma manual o preimpresa la siguiente información:

- Punto de partida y llegada
- Fecha de inicio y terminación del traslado
- Identificación del transportista

En los casos en que se utilicen estos comprobantes de venta en lugar de la guía de remisión, deberán incluirse 2 copias adicionales: la primera para cuando sea requerida durante el traslado por el SRI, y la segunda deberá acompañar la mercadería cuando el lugar de destino difiera de la del documento original.

Los contribuyentes deberán proceder a la baja de comprobantes de venta y guías de remisión impresos y no emitidos, dentro de los quince (15) días calendario posterior a los hechos producidos, en los siguientes casos:

- a) Por vencimiento del plazo de vigencia

- b)** Cierre de establecimiento
- c)** Por cierre de punto de emisión
- d)** Por errores en su impresión o falta de requisitos
- e)** Por deterioro
- f)** Por robo o extravío
- g)** Por cese de operaciones.

En los casos de robo o extravío, el contribuyente deberá presentar y conservar la denuncia de conformidad a lo previsto en el código de procedimiento penal, la cual deberá incluir la relación detallada de comprobantes de venta y/o guías de remisión robados o extraviados, especificando el tipo de comprobante de venta y su numeración. Los comprobantes de venta y/o guías de remisión, declarados de baja, deberán ser destruidos. La declaración de baja de comprobantes de venta no exime de la responsabilidad por la circulación posterior de los documentos, con excepción de los casos denunciados por robo o extravío, declarados oportunamente.

Autorización Temporal¹

De conformidad con lo establecido en el Artículo 35 del Reglamento de Facturación, y en la Resolución No. 322, el SRI permitirá el uso temporal de Comprobantes de Venta autorizados, siempre que se encuentren dentro del plazo de su vigencia, para los siguientes casos:

- a)** Por cambios en los siguientes datos del contribuyente, siempre que hayan sido declarados oportunamente en el Registro Único de Contribuyentes:
 - i)** En la dirección del establecimiento emisor.
 - ii)** En la dirección de la matriz.

¹ Ley de Régimen Tributario Interno, Tomo II Capítulo VII Art.35

iii) Del nombre comercial.

b) Para la utilización en ferias o exposiciones; en cuyo caso, la autorización será concedida por el plazo que dure la feria o exposición.

c) Por los siguientes errores de impresión en los comprobantes de venta que se detectaren con posterioridad al retiro de los mismos en la imprenta o al inicio del uso advertida por el mismo contribuyente o por el SRI:

- i)** Error en la impresión u omisión de alguno de los dígitos del número de Registro Único del Contribuyente.
- ii)** Ausencia de la dirección de la matriz o del establecimiento.
- iii)** Fecha de caducidad del comprobante incorrecta, incompleta o faltante.
- iv)** Serie (código de establecimiento y punto de emisión) o numeración del documento incorrecta o incompleta.
- v)** Error en la impresión u omisión de alguno de los números de la autorización de impresión de comprobantes de venta.
- vi)** Impresión errónea o incompleta de la denominación de los comprobantes de venta.
- vii)** Impresión incompleta o con errores de la razón social del contribuyente.
- viii)** Impresión incompleta de la dirección de la matriz o establecimiento.
- ix)** En la impresión u omisión de alguno de los datos del pie de imprenta
- x)** En la impresión u omisión del nombre comercial del contribuyente.
- xi)** En la impresión u omisión de la leyenda del destino de los ejemplares

Bienes gravados con tarifa cero de IVA

La transferencia de bienes y prestación de servicios gravados con tarifa cero por ciento (0%) de IVA se debe declarar en forma semestral en el formulario 104 en el mes de julio el primer semestre y en el mes de enero del siguiente año de acuerdo al noveno dígito del RUC .

Algunos de los bienes gravados con tarifa cero de IVA son los siguientes ¹:

1. Productos alimenticios de origen agrícola, avícola, pecuario, apícola, cunícola, bioacuáticos, forestales, carnes en estado natural y de la pesca que se mantenga en estado natural, es decir aquellos que no hayan sido objeto de elaboración, proceso o tratamiento que implique modificación de su naturaleza.
2. Leches en estado natural, pasteurizada, homogenizada o en polvo de producción nacional. Leches maternizadas y proteicos infantiles.
3. Pan, azúcar, panela, sal, manteca, margarina, avena, maicena, fideos, harinas de consumo humano, enlatados nacionales de atún, macarela, sardina y trucha, aceites comestibles, excepto el de oliva.
4. Semillas certificadas, bulbos, plantas, esquejes y raíces vivas. Harina de pescado y los alimentos balanceados, preparados forrajeros con adición de melaza o azúcar, y otros preparados que se utilizan para la alimentación de animales.
5. Fertilizantes, insecticidas, pesticidas, fungicidas, herbicidas, aceite agrícola utilizado contra la sigatoka negra, antiparasitarios y productos veterinarios así como la materia prima e insumos, importados o adquiridos en el mercado interno para producirlas.
6. Tractores de llantas de hasta 200 hp incluyendo los tipo canguro y los que se utiliza en el cultivo de! arroz, arados, rastras, surcadores y vertedores; cosechadoras, sembradoras, cortadoras de pasto, bombas de fumigación portables, aspersores y rociadores para equipos de riego.

¹ Ley de Régimen Tributario Interno, Tomo I, Art. 54

7. Medicamentos y drogas de uso humano, de acuerdo con las listas que publicará anualmente, el Ministerio de Salud Pública, así como la materia

prima importadas o adquiridos en el mercado local que son utilizados exclusivamente en la fabricación de medicamentos de uso humano o veterinario.

8. Papel periódico, periódicos, revistas y libros.

9. Los que se exporten.

10. Los que introduzcan al país:

a) Los diplomáticos extranjeros y funcionarios de organismos internacionales en los casos que se encuentren liberados de derechos e impuestos.

b) Los pasajeros que ingresen al país hasta el valor de la franquicia reconocida por la Ley de Aduana.

c) Donaciones provenientes del exterior y que se efectúen a Instituciones del Estado

d) Los Bienes que con el carácter de admisión temporal o en tránsito, se introduzcan al país, mientras no sean objeto de nacionalización.

Algunos de los servicios gravados con tarifa 0% de IVA son los siguientes ¹:

1. Los de transporte de pasajeros y carga fluvial, marítimo terrestre; así como los de transporte aéreo internacional de carga y el transporte aéreo de carga hacia la provincia de Galápagos.

¹ Ley de Régimen Tributario Interno, Tomo I, Art. 55

2. Los de salud.

3. Los de alquiler o arrendamiento de inmuebles destinados exclusivamente, para vivienda,
4. Los servicios públicos de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado y los de recolección de basura.
5. Los de educación.
6. Los de guarderías infantiles y de hogares de ancianos.
7. Los religiosos.
8. Los de impresión de libros.
9. Los funerarios.
10. Los administrativos prestados por el Estado y las entidades del Sector Público por los que se deba pagar un precio o una tasa, otorgamientos de licencias, registros, permisos y otros.
11. Los espectáculos públicos.
12. Los financieros y bursátiles prestados por las entidades legalmente autorizadas para prestar los mismos.
13. La transferencia de títulos valores.
14. Los que se exporten, inclusive los de turismo receptivo.
15. El peaje que se cobra por la utilización de carreteras.
16. Los sistemas de lotería de la Junta de Beneficencia de Guayaquil y de Fe y Alegría

17. Los prestados por profesionales con título de instrucción superior hasta un monto de \$400.00 USD por cada caso entendido. Cuando el honorario y demás emolumentos del profesional superen los USD 400.00, se causará el impuesto al valor agregado con tarifa del 12% aun cuando los pagos se realicen en varias cuotas en este caso el IVA se desglosará en cada factura. De igual manera si el profesional ha sido contratado en base a honorarios mensuales y estos superan los USD 400.00 en el año, también se causará el IVA con la tarifa del 12% la que se aplicará en la factura emitida.¹

18. Los de aerofumigación.

19. Los prestados por los artesanos calificados, (Registro Oficial publicado el 04 de mayo de 2001) en el que indica que: *Los bienes y servicios producidos y comercializados por los artesanos calificados por la Junta de Defensa del Artesano, no están obligados al cobro del impuesto al valor agregado, es decir tendrán un IVA tarifa 0%, exclusivamente en la venta de bienes y prestación de servicios elaborados por los mismos. Para beneficiarse de la exoneración el artesano deberá inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes y cumplir con las obligaciones establecidas por la Ley y este Reglamento.*

20. Los de refrigeración, enfriamiento y congelamiento, faenamamiento, pilado, trituración y extracción por medios mecánicos o químicos para elaborar aceites comestibles.

¹ Ley de Régimen Tributario Interno, Tomo I, Título II Capítulo I Art. 122

En el caso de las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, los profesionales, artesanos y demás trabajadores autónomos para que tengan un registro de sus gastos y sus ingresos podrán llevar un cuaderno o libro en el que registrarán todos los movimientos que han tenido, de esta manera podrán realizar

sus declaraciones de manera correcta y oportuna pues tendrán un mejor control de todos sus movimientos, un ejemplo de cómo llevar el libro sería:

REGISTRO DE INGRESOS (VENTAS)

MES:

AÑO:

Fecha a día	N° Factura/ Comprobantes de Venta	Beneficiario / RUC o CI	Artículo o Servicio	INGRESOS Ventas con tarifa 0%	INGRESOS Ventas con taifa 12%	12 % IVA	(-) Crédito Tributario o Retenciones	Valor Total
		TOTALES						

Elaborado por: Alexandra Limaico

REGISTRO DE EGRESOS (COMPRAS)

MES:

AÑO:

Fecha día	N° Factura/ Comprobantes de Venta	Proveedor/ RUC	Artículo o Servicio	EGRESOS Compras con tarifa 0%	EGRESOS Compras con taifa 12%	12% IVA	Valor Total
		TOTALES					

Elaborado por: Alexandra Limaico

3.1.2. DECLARACIONES DEL IMPUESTO A LA RENTA

El Impuesto a la Renta grava la Renta global que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras de acuerdo a las disposiciones de la Ley, Se debe mencionar que para efectos del Impuesto a la Renta se debe tener claramente definidos los conceptos de Sujeto Activo y Sujeto Pasivo.

SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo del Impuesto a la Renta es el Estado. Lo administrará el Servicio de Rentas Internas.

SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos del Impuesto a la Renta las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales y extranjeras, domiciliadas o no en el país, que obtengan ingresos gravados de conformidad con las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Ecuatoriano.

Las personas naturales no obligadas a llevar Contabilidad deberán declarar el Impuesto a la Renta una vez al año en el mes de abril dependiendo del noveno dígito de su RUC para efectos de esta declaración se deberá considerar los ingresos obtenidos en el año del cual se está realizando la declaración de los meses de enero a diciembre. **Anexo 4 Tabla de plazos**

En el caso en que los ingresos líquidos es decir ingresos menos gastos superen la base imponible el contribuyente deberá declarar y pagar el impuesto a la renta de acuerdo a las tablas de cálculo establecidas. **Anexo 5**

Las personas naturales cuyos ingresos totales anuales excedan de la fracción básica establecida para cada año y provengan en un 90% o más del trabajo en relación de dependencia de un solo empleador. En este caso, la declaración será el comprobante de impuestos retenidos y pagados sobre ingresos de trabajo en relación de dependencia elaborado por el agente de retención, el cual certificará las retenciones practicadas y entregará el comprobante al Contribuyente, quien lo firmará y conservará en su poder.

3.1.3. DECLARACIONES DE LOS ANTICIPOS DEL IMPUESTO A LA RENTA

Todas aquellas personas que causaron impuesto a la Renta en un determinado año deberán realizar anticipos en el año siguiente los mismos que le servirán para disminuirse el impuesto a la renta del año siguiente.

Estos anticipos se declararán en los meses de julio y septiembre el primer y segundo anticipo correspondientemente de acuerdo al noveno dígito del RUC

Anexo 4 Tabla de plazos

De no cumplirse con lo dispuesto tendrán que realizarse con los respectivos intereses y multas .

En el año 2002, los anticipos corresponderán al 50% del impuesto a la renta declarado en el año 2001, el pago se hará en dos cuotas iguales en el formulario 106.

3.1.4 CASO PRACTICO

anexo 6

3.2. PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD

Las personas naturales dedicadas a actividades empresariales que han llegado a los montos antes mencionados deberán llevar obligatoriamente Contabilidad.

3.2.1. DECLARACIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Para cumplir con esta obligación , los contribuyentes deberán contratar a un Contador Público Autorizado para realizar esta actividad. El contador está facultado para firmar las declaraciones de los diferentes impuestos conjuntamente con el Representante Legal. , los contadores, en forma obligatoria se inscribirán en el Registro Único de Contribuyentes aún en el caso de que exclusivamente trabajen en relación de dependencia. La falta de inscripción en el RUC le inhabilitará de firmar declaraciones de impuestos ¹

Las declaraciones del IVA se realizarán mensual o semestralmente .Mensual si la transferencia de bienes o prestación de servicios está gravado con tarifa 12% de IVA, o semestral si es con 0% de IVA. **Anexo 4**

3.2.2. DECLARACIONES DEL IMPUESTO A LA RENTA

La declaración deberá presentarse en el Formulario 102, la misma que deberá realizarse en dólares de los Estados Unidos de América.

Comprenderá los Balances de Situación como el de Resultados obtenidos en el período contable que abarca de enero a diciembre de cada año.

Los siguientes constituyen los datos relevantes de una declaración del Impuesto a la Renta.

- La razón o denominación social, o apellidos y nombres del sujeto pasivo
- El número del Registro Único de Contribuyentes del sujeto pasivo
- La liquidación del Impuesto causado
- La firma y número de registro del contador público.
- La liquidación de intereses y multa, cuando fuere procedente , y,
- Los demás datos que prescriba el Servicio de Rentas Internas.

El plazo de presentación de las declaraciones de las personas naturales obligadas a llevar Contabilidad se inicia el 1 de febrero y vence en abril del año siguiente al ejercicio impositivo. Las fechas exactas de vencimiento se establecen de acuerdo al noveno dígito del RUC. **Anexo 4**

La declaración y pago de impuesto a la renta deben realizarse en las instituciones financieras sometidas al Control de la Superintendencia de Bancos con las cuales la administración tributaria haya celebrado convenios para el efecto.

¹ Art. 33 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial 484 Suplemento, de diciembre 31 de 2001.

Dentro de estas Instituciones están:

- Banco Amazonas;
- Banco del Pacífico;
- Banco del Pichincha;
- Banco de Guayaquil;
- Banco del Austro;

- Banco de Machala;
- Banco del Litoral; y
- Banco de Loja.

3.2.3.. ANTICIPOS DEL IMPUESTO A LA RENTA.

La ley de Racionalización Tributaria establece que a partir del ejercicio económico del año 2000 las personas naturales obligadas o no a llevar contabilidad, deben determinar en su declaración correspondiente al ejercicio económico anterior el anticipo a pagarse con cargo al ejercicio fiscal corriente en una suma equivalente al 50% del impuesto a la renta, menos las retenciones en la fuente del impuesto a la renta que les hayan sido efectuadas.

Todos los contribuyentes tienen la obligación de pagar el Anticipo del Impuesto a la Renta declarado en el período 2001, en dos cuotas iguales en los meses de julio y septiembre de acuerdo al noveno dígito del RUC. **Anexo 4**

El pago debe realizarse utilizando el formulario 106 con el código 1071 en las Instituciones Financieras del país.

Estos anticipos constituyen crédito tributario para el pago del impuesto a la renta del ejercicio fiscal en curso.

3.2.4. DECLARACIONES DE RETENCIONES EN LA FUENTE DEL IMPUESTO A LA RENTA

Las personas naturales obligadas a llevar contabilidad están contempladas en la Ley de Régimen Tributario Ecuatoriano como agentes de retención del Impuesto a la Renta, para efectos de este impuesto se deberá realizar la retención del Impuesto en el momento en que se realice el pago o se acredite en cuenta, lo que ocurra primero, para ello deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- si los pagos que hace están sujetos o no a retención en la fuente
- cuál es el porcentaje de retención aplicable a cada caso ; y,
- cuál es el valor que debe retener.

Para efectos de dicha retención se deberá emitir los comprobantes de retención los mismos que deben ajustarse al reglamento para el caso. Los agentes de retención deberán llevar un archivo cronológico de las copias de los comprobantes de retención emitidos por ellos.

Los agentes de retención deberán presentar una declaración mensual de las retenciones correspondientes al respectivo mes, para lo cual deberá utilizar el formulario 103, la cual deberá contener todos los datos que prescriba el Servicio de Rentas Internas, los valores retenidos deberán ser pagados en las fechas establecidas de acuerdo al noveno dígito del RUC

3.2.5 CASO PRACTICO

Anexo 7

3.3. PERSONAS JURÍDICAS

3.3.1. DECLARACIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Las sociedades tanto de hecho como de derecho, sin importar su finalidad, ni el monto de su capital o ingresos están obligadas a llevar contabilidad. De igual manera deberán realizar su declaración del Impuesto al Valor Agregado en los mismos términos y condiciones mencionadas anteriormente.

Debe recalarse que las personas jurídicas están obligadas a llevar Contabilidad y por consiguiente las declaraciones de todos los Impuestos que deba declarar estarán con la respectiva firma del Contador y su número de matrícula cualquier infracción cometida en dichas declaraciones serán de exclusiva responsabilidad del Contador y el Representante Legal.

3.3.2. DECLARACIONES DEL IMPUESTO A LA RENTA

Las sociedades constituidas en el Ecuador así como las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas que obtengan ingresos gravables, estarán

sujetas a la tarifa impositiva del veinte y cinco por ciento 25% sobre su base imponible.

Por otro lado las instituciones del sistema financiero nacional están sujetas a la tarifa del 25% sobre su base imponible.

La base imponible se establece sumando todos los ingresos ordinarios y extraordinarios de la sociedad y restando de ellos las devoluciones, descuentos, costos, gastos, y deducciones imputables a tales ingresos. Dicha declaración se realizará de acuerdo a los plazos establecidos, y en el formulario 101. **Anexo 4**

3.3.3. DECLARACIONES DE RETENCIONES EN LA FUENTE DEL IVA

Las sociedades sean estas: compañías anónimas, compañías de responsabilidad limitada, y en general toda clase de sociedades deberán retener el 100% del IVA facturado en servicios a las personas naturales no obligadas a llevar Contabilidad, como también deberán retener el 100% del IVA facturado cuando se trate de liquidaciones de compra. **Anexo 8 cuadro de retenciones**

Están obligados a declarar y pagar el impuesto retenido mensualmente en las instituciones autorizadas, en los plazos previstos para el efecto, al mismo tiempo que deberán entregar a las personas sujetas a retención el correspondiente comprobante de Retención del IVA, el mismo que le servirá como crédito tributario en las declaraciones del mes que le corresponda. Correlativamente están obligados a llevar en su Contabilidad un detalle completo de las retenciones por ellos efectuadas. Esta declaración la presentarán en el formulario 104.

3.3.4. DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE DEL IMPUESTO A LA RENTA.

Las sociedades deberán obligatoriamente realizar la retención del Impuesto a la Renta a sus proveedores de bienes y servicios, cuando realicen pagos de ingresos gravados. **Anexo 8 cuadro de retenciones en la fuente**

La declaración mensual de las retenciones en la fuente del impuesto a la renta se presentarán dentro de los plazos establecidos y de acuerdo al noveno dígito del RUC.

Cuando una fecha de vencimiento coincida con una fecha de descanso obligatorio, éste se trasladará al siguiente día hábil. La declaración la presentarán en el formulario 103.

Se debe anotar que en la compra de bienes muebles no se considera el monto de 40 dólares cuando el proveedor es permanente.

Cuando un contribuyente proveyere bienes y servicios sujetos a diversos porcentajes de retención , ésta se realizará sobre el valor del bien o servicio, al porcentaje que correspondiese a cada uno de ellos, aunque tales bienes o servicios se incluyan en la misma factura. De no encontrarse separados los respectivos valores, se aplicará el porcentaje de retención más alto.

3.3.5. ANTICIPOS DEL IMPUESTO A LA RENTA

Al igual que las personas naturales las sociedades deberán cancelar como anticipo el 50% del impuesto a la renta causado menos las retenciones en la fuente que le hayan sido efectuadas.

Este anticipo constituye crédito tributario para el pago del Impuesto a la Renta.

En contribuyente podrá solicitar al SRI, la reducción o exoneración del anticipo, cuando demuestre que las rentas serán inferiores a las del año anterior o que las retenciones en la fuente cubrirán el impuesto a la renta a pagar. Se deberá pagar en el formulario 106 con el código 1071.

3.3.6 CASO PRACTICO

anexo 9

3.4. SECTOR PUBLICO

3.4.1. DECLARACIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El sector público deberá realizar sus declaraciones de IVA normalmente en las mismas condiciones y características establecidas anteriormente, para las Sociedades.

Las exenciones generales que le confiere el Artículo 34 de la Ley de Régimen Tributario Ecuatoriano que posteriormente se mencionan no serán aplicables al Impuesto al Valor Agregado IVA e Impuesto a los Consumos Especiales ICE.

3.4.2. DECLARACION DEL IMPUESTO A LA RENTA

Están exentos exclusivamente del pago del impuestos, pero no de tasas ni de contribuciones especiales según el Art. 34 (Agregado el último inciso por el Art. 1 de la Ley 93 ; R.O. 764 – S, 22-VIII –95) las siguientes instituciones:

1.- El Estado, las Municipalidades, los Consejos Provinciales, las Entidades de Derecho Privado con finalidad social o pública;

2.- los Organismos o empresas del Estado, de las Municipalidades u otras entidades del Gobierno seccional o Local, constituidos con independencia administrativa y económica como Entidades de derecho Público o Privado, para la prestación de servicios públicos;

3.- Las empresas de economía mixta, en la parte que represente aportación del sector público.

4.- Las Instituciones y Asociaciones de carácter privado, de beneficencia o de Educación, constituidas legalmente, siempre que sus bienes o ingresos se destinen a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;

5.- Las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos y otros Organismos Internacionales, de los que forme parte el Ecuador, así como sus instituciones por los bienes que adquieran para su funcionamiento y en las operaciones de apoyo económico y desarrollo social

3.4.3. DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE DEL IVA

El sector público es agente de Retención en la Fuente del IVA de acuerdo al Art. 61 literal b En calidad de agentes de retención “ Las entidades y organismos del

sector público, las empresas públicas y las privadas consideradas como contribuyentes especiales por el Servicio de Rentas Internas; por el IVA que deben pagar por sus adquisiciones a sus proveedores de bienes y servicios cuya transferencia o prestación se encuentra gravada, de conformidad con lo que establezca el reglamento”. Las retenciones las realizará de la siguiente manera:

A PERSONAS NATURALES NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD

100% del IVA facturado en la prestación de servicios

30% del IVA facturado en la adquisición de bienes

A PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD Y SOCIEDADES

30% del IVA facturado en la adquisición de bienes

70% del IVA facturado en la prestación de servicios

Entre sector público no se realiza retención , de igual manera el sector público no deberá realizar retención alguna a un contribuyente especial.

Las retenciones efectuadas se deberán declarar mensualmente en el Formulario 104 y se declararán dentro de los plazos establecidos para el efecto.

De igual manera está facultado para realizar su correspondiente reclamo de devolución del IVA en las oficinas del S.R.I. **anexo 8 cuadro de retenciones**

3.4.4. DECLARACION DE RETENCIONES DEL IMPUESTO A LA RENTA

Son facultados para realizar Retenciones en la Fuente del Impuesto a la Renta en los porcentajes correspondientes, esas declaraciones las realizará a personas naturales no obligadas a llevar Contabilidad, obligadas a llevar Contabilidad, Sociedades, sector Público y Contribuyentes Especiales.

Se realizarán las correspondientes declaraciones en el Formulario 103 y en los plazos previstos para el efecto. **Anexo 10**

3.4.5. CASO PRACTICO

anexo 11

3.5. CONTRIBUYENTES ESPECIALES

Los contribuyentes especiales son aquellos que, mediante resolución, han sido notificados por el Servicio de Rentas Internas como contribuyentes de categoría especial. No existe parámetros para determinar si un contribuyente es especial o no, dependerá de cómo califica cada regional del SRI a cada contribuyente, generalmente se basa en el valor de sus activos y en sus movimientos económicos.

3.5.1. DECLARACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Las declaraciones serán realizadas de la misma manera que cualquier otro tipo de contribuyente en los plazos y condiciones antes mencionadas, la única diferencia radica en que la información se presenta mediante medios magnéticos en el departamento de Contribuyentes Especiales de las Oficinas del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional y se realizará el débito previa autorización del contribuyente a la cuenta que mantengan en el banco para el efecto. Están obligados también a presentar los Anexos de las transacciones locales y al exterior realizadas cada mes.

3.5.2. DECLARACION DEL IMPUESTO A LA RENTA

Los contribuyentes especiales presentarán sus declaraciones de Impuesto a la Renta y retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta, Impuesto al Valor Agregado, retenciones en la fuente del IVA y del Impuesto a los Consumos Especiales, en los lugares, en la forma y en los medios que determine el Servicio de

Rentas Internas dentro de los plazos que prevé el reglamento para la presentación de declaraciones.

Luego de presentadas las declaraciones, el SRI informará a los respectivos bancos sobre el valor de los débitos que deben efectuar en la cuentas de cada uno de los contribuyentes especiales, de acuerdo a la autorización previamente presentada por el contribuyente.

Al igual deben presentar los anexos de retenciones realizadas a los empleados que trabajen en relación de dependencia y las retenciones que han echo por otros conceptos desde el año 2000 en adelante.

En las mismas condiciones que cualquier otro tipo de contribuyente, por su parte el Servicio de Rentas Internas todos los días y hasta las 18: 00 horas deben enviar al Banco Central del Ecuador, en archivo magnético y en reporte impreso, el listado de las declaraciones y de los valores declarados en ese día.

3.5.3. DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE DEL IVA

Los contribuyentes especiales son agentes de retención en la Fuente del IVA de igual manera y en las mismas condiciones que el Sector Público es decir: **Anexo 8**

A PERSONAS NATURALES NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD

100% del IVA facturado en la prestación de servicios

30% del IVA facturado en la adquisición de bienes

A PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD Y SOCIEDADES

30% del IVA facturado en la adquisición de bienes

70% del IVA facturado en la prestación de servicios

De igual manera entre contribuyentes especiales no se realizará retención alguna, al Sector Público, a las compañías de aviación, agencias de viaje.

El proveedor de bienes y servicios a quien se le haya retenido el IVA, tiene derecho a crédito tributario que registrará en su Contabilidad por separado en un auxiliar que forme parte de la cuenta de mayor denominada crédito tributario por retenciones de IVA.

3.5.4. DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE DEL IMPUESTO A LA RENTA

Los Contribuyentes especiales son también agentes de retención del Impuesto a la Renta, los porcentajes se aplicarán de acuerdo a los porcentajes establecidos en la Resolución 25 del 7 de febrero del año 2000 que se anexa a continuación. Anexo 10

Se debe anotar que la obligatoriedad de hacer retenciones por la compra de mercaderías de bienes muebles de naturaleza corporal, o prestación de servicios, procede cuando el pago o crédito en cuenta es superior a cuarenta dólares (40 USD), de la misma manera cuando se realice en favor de un proveedor permanente o continuo, se aplicará la retención sin considerar los límites señalados.

Se entenderá por proveedor permanente o continuo aquél a quien habitualmente se realicen compras por dos o más ocasiones en un mismo mes calendario.

La declaración como agente de retención del Impuesto a la Renta se presentará mensualmente de acuerdo al noveno dígito de su RUC, dicha presentación se la realizará a través de medios magnéticos, es decir los anexos que se mencionó anteriormente.

3.5.5. ANTICIPOS DEL IMPUESTO A LA RENTA

Los anticipos del Impuesto a la Renta se realizarán en el Formulario 106, su presentación se la realizará en el mes de julio y septiembre de cada año de acuerdo al noveno dígito del RUC , a través de medios magnéticos.

3.5.6. CASO PRACTICO

anexo 12

INSTRUCTIVO BASICO PARA LLENAR FORMULARIOS

4.1 (IMPUESTO AL VALOR AGREGADO) IVA

Las declaraciones de Impuesto al Valor Agregado se realizaban anteriormente en varios formularios, a partir de la Resolución N° 00131 emitida por la Directora del Servicio de Rentas Internas el 08 de Febrero de 2002, se cambio los formularios.

Anexo 13 Resolución 00131

4.1.1 FORMULARIO 104

Deben presentar este tipo de formulario las personas naturales y las sociedades, que venden bienes o prestan servicios con tarifa 12% y 0%, además realizan actividades de exportación, y las que de acuerdo con la Ley, actúan como agentes de retención del IVA

COMO LLENAR EL FORMULARIO 104

Con el resumen de Ingresos y Gastos, se procederá a llenar este formulario

1.- Casillero N° 100 Identificación de la Declaración. En este casillero se ingresará los siguientes datos.

1.1 Casillero 101 se coloca una X en el mes al que corresponde la . Este casillero se ingresa si la declaración que se va a realizar es mensual

1.2 Casillero 102 el año al que corresponde la declaración de IVA

1.3 Casillero 103 se coloca una X si la declaración es semestral tenemos el casillero 01 si corresponde al primer semestre (enero-junio) y el casillero 02 si corresponde al segundo semestre (julio-diciembre)

1.4 Casillero 104 se ingresará este casillero si existe una sustitutiva. Se ingresará el numero de formulario que se está rectificando. La sustitutiva se hará solo si hay un valor a pagar caso contrario se solicitará la rectificación de la declaración.

2.- Casillero 200 Identificación del Sujeto Pasivo (agente de Percepción o retención)

2.1 Casillero 201 se ingresará el N° de RUC del Sujeto Pasivo

2.2 Casillero 202 se ingresará la razón social, apellidos y nombres completos del sujeto pasivo.

3.- Casillero 300 Proporción de Crédito Tributario aplicable a este mes.

3.1 Casillero 301 este casillero se ingresará cuando exista exportaciones. Se sumará las ventas con tarifa 12% más las exportaciones, no se incluirá la venta de activos fijos este resultado se dividirá para el total de ventas y exportaciones es decir para el casillero 517.

3.2 Casillero 303 corresponde al valor que se tiene como crédito tributario del mes anterior. Se ingresará un valor si es que tuviere crédito tributario del mes anterior al de la declaración.

3.3 Casillero 305 en este casillero se registrará el valor que ha solicitado por concepto de devolución de IVA en el transcurso del mes al que corresponde la declaración, este casillero generalmente lo ingresan las Instituciones del Sector Público y los Exportadores.

3.4 Casillero 399 Se registrará la diferencia entre el casillero 303 menos el casillero 305.

3.5 Los casilleros 305, 351, 353, 355 y 357 se utilizarán únicamente quienes tienen derecho a devolución de IVA según el Artículo 69 A y 69 B de la LRTI.

4.- Casillero 500 Resumen de Ventas y otras operaciones del período que declara.

4.1 Casillero 501, en este casillero se registrará las ventas netas gravadas con tarifa 12% excluyendo los activos fijos.

4.2 Casillero 503, se ingresará las ventas de activos fijos gravados con tarifa 12%

4.3 Casillero 505, se registrará el valor de transferencias como donaciones, promociones.

4.4 Casillero 507, se registrará un valor en el caso de existir devoluciones en ventas.

4.5 Casillero 509, en este casillero se registrará el valor de las ventas o prestación de servicios gravados con tarifa 0% de IVA

4.6 Casillero 511, Se registra el resultado de la venta de activos fijos con tarifa 0% de IVA

4.7 Casillero 517 se registrará la suma de los casilleros 501+503+505+507+509+511+513+515.

4.8 Casillero 551,553,555,557, se ingresará el valor de del impuesto que corresponda en cada caso, es decir el 12% del valor de las ventas del casillero 501, 503, 505, 507 respectivamente.

4.9 Casillero 599, corresponde a la suma de los casilleros 551+553+555 menos el casillero 557 de las devoluciones.

5.- Casillero 600 Resumen de Compras y otras operaciones del período que declara

5.1 Casillero 601, se registra el valor de las compras locales netas de bienes gravados con tarifa 12%, excepto los Activos Fijos.

5.2 Casillero 603, se ingresa el valor de las compras locales de servicios gravados con tarifa 12%.

5.3 Casillero 605 se registra las compras locales de activos fijos gravados con tarifa 12%

5.4 Casillero 607 se registra el valor de las importaciones gravadas con tarifa 12% excluyendo los Activos Fijos

5.5 Casillero 609 se ingresa el valor de las importaciones de Activos Fijos con tarifa 12%

5.6 Casillero 611, se registra el valor por devoluciones de Bienes, el cual se resta.

5.7 Casillero 613, se registra el valor correspondiente a la cuota mensual por depreciación de los activos en internación temporal.

5.8 Casillero 615, se ingresa el valor de la cuota o cuotas por arrendamiento mercantil o leasing internacional.

5.9 Casillero 617, se ingresa el valor de las compras locales de bienes y servicios con tarifa 0%

5.10 Casillero 619, se registra el valor de la importaciones gravadas con tarifa 0%

5.11 Casillero 651, 653, 655, 657, 659, 661, 663, 665 , en estos casilleros se registrará los valores de impuesto que correspondan a cada caso, es decir el 12% de los casilleros 601, 603, 605, 607, 609, 611, 613 y 615.

5.12 Casillero 699, se registrará el valor resultante de la aplicación de la siguiente operación
 $(651+653+655+657+659-661+663+665) \times 301$

6.- Casillero 700 Resumen impositivo

6.1 Casillero 701, impuesto resultante de esta operación (599-699), la diferencia entre el casillero 599 (total impuesto) y 699 (subtotal crédito tributario del mes)

6.2 Casillero 703, en este casillero se traslada el valor del casillero 399, el saldo del crédito tributario del mes anterior.

6.3 Casillero 705, se ingresa el valor de las retenciones que se le han efectuado al sujeto pasivo, este valor se restará.

6.4 Casillero 798, en este casillero se registrará el valor que se tiene como crédito tributario aplicable el siguiente mes. Corresponde a la diferencia entre el casillero 701, 703 y 705. Si este valor es menor o igual a cero se ingresará ese valor en este casillero. $701-703-705 \leq 0$

6.5 Casillero 799, en este casillero se registrará el subtotal a pagar, es la diferencia entre el casillero 701,703 y 705, se ingresará un valor si esta diferencia es mayor o igual a 0. $701-703-705 \geq 0$.

7.- Casillero 800, Declaración de sujeto pasivo como agente de retención del IVA

7.1 Casillero 801, se registrara el valor de IVA causado por la compra de bienes.

7.2 Casillero 851, se registrara el valor de la retención del 30% del casillero 801

7.3 Casillero 803, se registra el valor de IVA retenido por empresas emisoras de tarjetas de crédito, en este caso será por el valor de bienes.

7.4 Casillero 853, se registra el valor de la retención del 30% del casillero 803.

7.5 Casillero, 805, se registrará el valor de IVA retenido por empresas emisoras de tarjetas de crédito, en este caso será por el valor de servicios.

7.6 Casillero 855, se registrará el valor de la retención del 70% del casillero 805.

7.7 Casillero 807, se registrará el valor de IVA causado por la prestación de servicios.

7.8 Casillero 857, se registrará el valor de la retención del 70% del casillero 807.

7.9 Casillero 809, se registrará el valor de IVA causado por la por la prestación de Servicios Profesionales.

7.10 Casillero 859, se registrará el valor de la retención del 100% del casillero 809.

7.11 Casillero 811, se registrara el valor de IVA causado por el arrendamiento de inmuebles a personas naturales.

7.12 Casillero 861, se registrará el valor de la retención del 100% del casillero 811.

7.13 Casillero 813, se registrará el valor de IVA causado en la distribución de combustible.

7.14 Casillero, 863, se registrará el valor de la retención del 100% del casillero 813.

7.15 Casillero 815, se registrará el valor de IVA causado en otras compras de bienes y servicios con emisión de liquidación de compras y prestación de servicios.

7.16 Casillero 865, se registrará el valor de la retención del 100% del casillero 815.

7.17 Casillero 817, se registrará el valor de IVA causado en la depreciación de activos en Internación Temporal.

7.18 Casillero 867, se registrará el valor de la retención del 100% del casillero 817.

7.19 Casillero 819 se registrará el valor de IVA causado en Leasing Internacional.

7.20 Casillero 869, se registra el valor de la retención del 100% del casillero 819.

7.21 Casillero 898, Se registrará el valor de la suma del casillero 851 al 869.

7.22 Casillero 899, se registrará el valor total de IVA a pagar, la suma del casillero 799 y 898.

9.- Casillero 900 Valores a pagar y forma de pago

9.1 Casillero 901, en este casillero se registrará una cantidad cuando se haya realizado una sustitutiva de una declaración y se ha pagado un valor.

9.2 Casillero 902, en este casillero se registrará el valor total de impuesto a pagar. La diferencia ente el casillero (899-901)

9.3 Casillero 903, se registrará el interés por mora cuando la declaración no se ha presentado en los plazos establecidos y de acuerdo al interés vigente al período de mora.

9.4 Casillero 904, se registrará el valor de las multas por presentación tardía de la declaración, de acuerdo a las normas tributarias .

9.5 Casillero 999, en este casillero se registrará el total a pagar, se sumara los casilleros 902+903+904.

9.6 Casillero 905,906 y 907 en estos casilleros se registrará el valor a pagar, en el 905 si se paga en efectivo, cheque debito bancario. El casillero 906 si el pago se lo hace mediante compensaciones y el casillero 907 si el pago se lo hace mediante notas de crédito.

9.7 Casillero 908, 910, 912, y 914 Notas de crédito, Se ingresará el número registrado en el documento de la Nota de Crédito y en los casilleros 909, 911, 913 y 915 el valor de la Nota de Crédito.

9.8 Casillero 916 y 918 se ingresará el número de la resolución en la que se le indica que puede pagar mediante compensaciones. En el casillero 919 se ingresará el valor de la resolución.

EJERCICIO PRACTICO

El señor Rodolfo Obando con número de RUC 1809876789001 ha obtenido los siguientes resultados en el mes de noviembre del 2001.

Crédito Tributario del mes anterior	10 DÓLARES
Ventas gravadas con tarifa 12% de IVA	50 DÓLARES
Ventas gravadas con tarifa 0% de IVA	60 DÓLARES
Exportaciones de bienes	20 DÓLARES
Compras con tarifa 12% de IVA	30 DÓLARES
Compras gravadas con tarifa 0% de IVA	80 DÓLARES
Importaciones gravadas con tarifa 0% de IVA	40 DÓLARES
Retenciones en la Fuente de IVA que le han efectuado	4 DÓLARES

EJERCICIO PRACTICO

La señora Laura López persona natural obligada a llevar Contabilidad con número de RUC 0507648730001 ha obtenido los siguientes resultados en el mes de agosto del 2002.

Crédito Tributario del mes anterior	12 DÓLARES
Ventas gravadas con tarifa 12% de IVA(12 facturas)	70 DÓLARES
Devoluciones en Ventas	15 DÓLARES
Ventas gravadas con tarifa 0% de IVA (15 facturas)	80 DÓLARES
Devoluciones en compras	12 DÓLARES
Compras con tarifa 12% de IVA (3 facturas)	120 DÓLARES
Compras gravadas con tarifa 0% de IVA (5 facturas)	50 DÓLARES
Retenciones en la Fuente de IVA que le han sido efectuadas	4 DÓLARES
IVA retenido en Liquidaciones de Compra	18 DÓLARES
Paga con cheque	

EJERCICIO PRACTICO

El señor FREDY SALAZAR persona natural no obligada a llevar Contabilidad con número de RUC 1779870467001 ha obtenido los siguientes resultados en el mes de julio del 2002.

Crédito Tributario del mes anterior	3 DÓLARES
Ventas gravadas con tarifa 12% de IVA(17 facturas)	58 DÓLARES
Ventas de Activos Fijos con tarifa 12%	60 DÓLARES
Devoluciones en Ventas	15 DÓLARES
Compras con tarifa 12% de IVA (3 facturas)	60 DÓLARES
Compras gravadas con tarifa 0% de IVA (10 facturas)	16 DÓLARES
Devolución en Compras	18 DÓLARES

Paga en efectivo

4.2 IMPUESTO A LA RENTA

4.2.1 FORMULARIO 101

DECLARACION DEL IMPUESTO A LA RENTA Y PRESENTACIÓN DE BALANCES FORMULARIO UNICO- SOCIEDADES

Este formulario se utiliza para la declaración del Impuesto a la Renta de:

- Las sociedades constituidas en el Ecuador como son:
- Las sociedades anónimas
- Las sociedades de Responsabilidad Limitada
- Las sociedades de Hecho
- Las Administradoras de Fondos de Inversión y de Fideicomiso.
- Las sucursales de Sociedades Extranjeras domiciliadas en el Ecuador
- Establecimientos permanentes de Sociedades extranjeras domiciliadas en el Ecuador
- Las instituciones que conforman el Sistema Financiero Nacional
- Las empresas de exploración y explotación de hidrocarburos
- Las empresas del sector público que realizan actividades industriales, comerciales, agrícolas y de servicios; se exceptúan las empresas públicas que brindan servicios de agua potable, alcantarillado, aseo y recolección de basura y de obras públicas.
- Las instituciones sin fines de lucro legalmente constituidas
- Los partidos políticos
- Las cooperativas, uniones, federaciones, y confederaciones de cooperativas.

En este formulario se ingresará la información obtenida de los Estados de Situación y en los Estados de Resultados, su forma de llenar es:

En el casillero de los 300 se registrará la información de Estado de Situación todo lo referente al Activo Corriente, Activo Fijo y Activo no Corriente.

En el casillero de los 400 se registrará la información del Estado de Situación lo referente al Pasivo Corriente, Pasivo a Largo Plazo (no corriente)

En el casillero de los 500 se ingresará toda la información referente al Patrimonio Neto, es decir el conjunto de cuentas conformado por el capital suscrito o

asignado, aportado por los accionistas, socios más las reservas, utilidades obtenidas y no distribuidas y/o las pérdidas acumuladas. También incluyen las cuentas de Reserva por Revalorización del Patrimonio y Reexpresión Monetaria.

En el casillero 521 se registrará el valor de Anticipo para el próximo año, aplicando la siguiente fórmula: para el año 2001.- Campo 814-816 x 50%

En el casillero de los 600 se registra los datos del estado de resultados en este casillero corresponde a los Ingresos, por venta de bienes o servicios durante el ejercicio, de conformidad por los principios de contabilidad generalmente aceptados así como los otros ingresos ajenos al objeto social de la compañía.

En el casillero de los 700 se ingresará la información relacionada al costo de ventas, que se determinará de acuerdo al tipo de empresa, por ejemplo si es una empresa dedicada solo a la comercialización de bienes, el costo de las mercaderías vendidas se determinará por el inventario inicial más las compras en el país, más las importaciones y menos el inventario final. Si es una empresa que fabrica sus productos, el costo de ventas se establece sumando todos los rubros que intervienen directamente en la producción.

En el casillero de los 800 se registrará los datos de la conciliación para el cálculo del 15% trabajadores

También se registra la conciliación para el cálculo del impuesto a la renta, en este campo se registrará la utilidad o pérdida del ejercicio más los gastos no deducibles en el país y en el exterior se restará las amortizaciones de pérdidas de años anteriores, la participación a trabajadores, el 85% dividendos percibidos en efectivo exentos y el 85% otras rentas exentas y no gravadas, toda esta operación nos da el casillero 813 es decir la utilidad gravable.

Para obtener el casillero 814 multiplicamos 0.25 por el casillero 813., se le resta los anticipos, las retenciones y nos dará el saldo de impuesto a la renta por pagar si es >0 caso contrario será un saldo a favor del contribuyente.

EJERCICIO PRACTICO

La empresa **SEMAYARI CIA LTDA.** PRESENTA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL AÑO 2001.

SEMAYARI CIA. LTDA.

BALANCE GENERAL

Al 31 de diciembre del 2001

ACTIVO

ACTIVOS CORRIENTES

Caja	2500.00
Inversiones Temporales	1850.00
Cuentas por cobrar netas	550.00
Provisión Incobrables	55.00
Mercaderías	2830.00
Crédito Tributario IVA	250.00
Otros Activos Corrientes	110.00
TOTAL ACTIVOS CORRIENTES	8035.00

ACTIVOS NO CORRIENTES

Muebles y Enseres	985.00
Edificios	1800.00
Dep. Acumulada Edificios	359.00
Vehículos	2500.00
Dep. Acum. Vehículos	558.00
Inversiones a largo plazo	2350.00

TOTAL ACTIVOS NO CORRIENTES **6718.00**

TOTAL ACTIVOS **14753.00**

PASIVOS Y PATRIMONIO

PASIVOS CORRIENTES

Retenciones de IVA por pagar	897.00
Cuentas por pagar	1596.00

TOTAL PASIVOS **2493.00**

PATRIMONIO

Capital	1690.00
Reserva Legal	1830.00
Reserva por revalorización del Patrimonio	2110.00
Utilidad del ejercicio	4204.00

TOTAL PATRIMONIO **9834.00**

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO **12327.00**

BALANCE DE RESULTADOS

Del 1 de enero del 2001 al 31 de diciembre del 2001

INGRESOS GRAVADOS

Ventas netas 12%	3060.00
Ingresos por servicios de limpieza	1200.00
Intereses por ventas a crédito	800.00
Intereses en inversiones	450.00
Otros ingresos provisiones	510.00

OTRAS RENTAS **2960.00**

Dividendos	350.00
------------	--------

Ingresos exentos

Utilidad en venta de inmuebles	830.00
Utilidad en venta de acciones	910.00

OTROS INGRESOS EXENTOS 1740.00

TOTAL INGRESOS 8110.00

GASTOS

GASTOS DEDUCIBLES

Gasto sueldos	1100.00
Gasto Depreciación	950.00
Agua, luz teléfono	815.00
Suministros y Materiales	280.00

TOTAL GASTOS DEDUCIBLES 3145.00

GASTOS NO DEDUCIBLES

Pérdida en venta de Activos	215.00
Comisiones en ventas de inmuebles	230.00
Intereses y multas IVA	316.00

TOTAL GASTOS NO DEDUCIBLES	761.00
TOTAL GASTOS	3906.00
UTILIDAD DEL EJERCICIO	4204.00

CONCILIACIÓN TRIBUTARIA

CALCULO DEL 15% TRABAJADORES

Utilidad contable	4204.00
+ Gastos no deducibles	761.00
= BASE DE CALCULO DEL 15% DE	

UTILIDAD TRABAJADORES. 4965.00

CALCULO DEL IMPUESTO A LA RENTA

Base de cálculo del 15% de los trabajadores	4965.00
- 15% utilidad de los trabajadores	744.75
- 100% de los ingresos exentos	1740.00
= BASE DE CALCULO I.R.	2480.25
25% de Impuesto a la Renta	620.06

IMPUESTO A PAGAR 620.06

4.2.2 FORMULARIO 102

Este tipo de formularios deben presentar las personas naturales y las sucesiones indivisas para la declaración del Impuesto a la renta, de acuerdo al valor de ingresos y si estos no superan las bases imponibles, la misma que cambia de acuerdo al año que se este pagando. **Anexo 5**

SUCESIONES INDIVISAS

Si al fallecimiento de una persona han quedado bienes que generan rentas, mientras los herederos decidan el reparto de los bienes de acuerdo con la ley, deberán designar la persona que represente a la sucesión, la misma que será responsable de declarar y pagar el impuesto a la renta

- Si las personas naturales o las sucesiones indivisas están obligados a llevar Contabilidad, deberá registrar la información detallada en el balance en el campo 300 de este formulario. El cálculo del impuesto se efectuará en el campo 800
- Si se realiza una actividad empresarial y no está obligado a llevar Contabilidad se deberá registrar sus ingresos en el campo 400
- Si tiene ingresos provenientes de bienes raíces y otras actividades se deberá registrar dicha información en el campo 500 de este formulario
- Los ingresos fruto de la actividad profesional sin relación de dependencia se registrará en los casilleros 601, 603 y 605 respectivamente
- Los ingresos por sueldos, salarios y demás remuneraciones en relación de dependencia deberán ser registrados en las casillas 602, 604 y 606
- Para el cálculo del Impuesto a la Renta se deberá sumar todas las rentas gravadas con Impuesto a la Renta y aplicar la siguiente tabla:

	FRACCION	EXCESO	IMP. SOBRE	IMP. SOBRE
--	-----------------	---------------	-------------------	-------------------

	BASICA	HASTA	LA FRACCION BAS.	LA F. EXCEDENTE
REGLON1	0	3.200	0	0
REGLON 2	3.200	4.800	0	5%
REGLON 3	4.800	6.000	80	8%
REGLON 4	6.000	8.000	176	10%
REGLON 5	8.000	10.000	376	12%
REGLON 6	10.000	En adelante	616	15%

Así por ejemplo. Si la suma de sus ingresos gravados, con Impuesto a la Renta entre el 1 de mayo y el 31 de diciembre de 1999, no superan los 3.200 de dólares se encuentran en el renglón 1, por lo tanto, no deberá pagar impuesto a la renta y tampoco está obligado a presentar el formulario.

Vamos a suponer que una persona X se encuentra ubicado en el renglón 4, esto es, que sus ingresos entre el 1 de mayo y el 31 de diciembre de 1999, pasan de 6.800 dólares, se deberá pagar de la siguiente forma:

Por los 6.000 dólares señalados en la columna Fracción Básica deberá pagar 176 dólares de Impuesto a la Renta que constan en la columna Impuesto sobre la fracción básica ; y por los 800 que restan para completar los 6.800 dólares deberá pagar el 10% como se indica en la columna Impuesto sobre la Fracción excedente es decir, 80 dólares . Es así que el impuesto total a pagar será de 256 dólares

Del impuesto causado se deberá deducir el Impuesto a la Circulación de Capitales entre mayo y diciembre y, si no realiza actividad empresarial, también tiene la opción de deducirse el IVA pagado y que conste en facturas en las que se encuentre identificado el nombre, y la cédula de identidad o RUC.

Si se trata exclusivamente de personas en relación de dependencia no está obligado a calcular el anticipo para el año 2000, ya que su agente de retención efectuará las retenciones las declarará y pagará cada mes.

EJERCICIO PRACTICO

La Srta. Jovanna Moscoso, con RUC 0502030101001 tiene un bazar y ha obtenido entre el 1 de enero del año 2001 al 31 de diciembre del mismo año ventas de 36.000 dólares y compras y gastos de 29000 dólares.

A más de esto tiene una oficina de Asesoría Contable lo cual le produjo 2000 dólares al año.

También tiene rentada una oficina por 15 dólares mensuales.

Las retenciones en la Fuente que le efectuó la Universidad son de 7.50 dólares por cada mes.

Anticipos pagados en el año 250 dólares

4.2.3 FORMULARIO 103 (RETENCIONES EN LA FUENTE DEL IMPUESTO A LA RENTA)

Deberán presentar este tipo de declaración los agentes de retención es decir:

- **Todas las sociedades, inclusive aquellas sin fines de lucro y absolutamente todas las entidades del sector público.**
- **Las personas naturales obligadas a llevar Contabilidad, es decir aquellas que realizan actividades empresariales y que tuvieren ingresos brutos de 40.000 dólares u operen con un capital de 24.000 dólares.**

El artículo 381 del Código Tributario tipifica como defraudación “ la falta de entrega total o parcial, después de 10 días de vencido el plazo para entregar al sujeto activo los tributos recaudados por parte de los agentes de retención o percepción de los impuestos retenidos o percibidos “ y el artículo 383 del mismo Código sanciona con prisión de 2 a 5 años.

Este formulario consta de dos campos: en el primero se deberá hacer constar el valor pagado ya sea en la adquisición de bienes o en la prestación de servicios y al frente deberá anotarse el valor retenido en cada caso.

EJERCICIO PRACTICO

La empresa ANDINA S.A con RUC 0590020304001 cuya actividad principal es la producción y venta de ropa deportiva ha realizado las siguientes Retenciones en la Fuente correspondientes al mes de noviembre del año 2001.

DETALLE DE LA TRANSF.	VALOR PAGADO	% APLICADO
Pago de honorarios al Sr. Carlos Vera	150 dólares	5%
Compra de artículos de oficina a Imprenta Carrillo	110 dólares	1%
Pago de limpieza al Sr. Jorge Lagla (persona natural)	20 dólares	1%
Compra de Tela a la Sra.- Clara Toro (persona natural)	80 dólares	1%

4.3 ANTICIPOS DEL IMPUESTO A LA RENTA Y PAGOS MÚLTIPLES

4.3.1 FORMULARIO 106 A PARA PAGOS MÚLTIPLES Y 106 PARA PAGO DE ANTICIPOS DE IMPUESTO A LA RENTA

Este tipo de formularios sirve para declarar y pagar cualquier otro tipo de impuesto que no se detallaron en los formularios anteriormente señalados.

En el campo 301 se anotará el Código del Impuesto del cual se va a realizar la declaración. Estos formularios son utilizados para:

- Pagos de multas tributarias y no tributarias
- Títulos de Crédito
- Anticipos del Impuesto a la Renta
- Impuesto al Patrimonio de las sociedades
- Impuesto a la Propiedad de los Vehículos(de lujo)
- Cuotas del Impuesto a la Renta de acuerdo con la Resolución que conceda facilidades de pago.

En el campo 300 se registrará la identificación de la obligación Tributaria, en el campo 301 se registrará el código del concepto y en el 302 la denominación, estos campos se llenarán de acuerdo a la siguiente tabla:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
1011	IMP. A LA RENTA PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES
1021	INDIVISAS
1031	IMP. A LA RENTA SOCIEDADES
1051	RETENCIONES EN LA FUENTE DEL IMPUESTO A LA RENTA
1052	RETENC 1% IMPORT. DERIV PETROLEO
1053	2/ MIL DERIV PETROLEO (DISTRIBUIDOR)
1061	3/MIL DERIV. PETROLEO (COMERCIALIZADORAS)
1071	1% CAPITAL NETO
1081	RENDA ANTICIPOS
1091	IMPUESTO AL PATRIMONIO NETO

2011	IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS
2021	IVA MENSUAL
2041	IVA SEMESTRAL
3011	RETENCIONES EN LA FUENTE IVA
3021	ICE CIGARRILOS RUBIOS
3031	ICE CIGARRILOS NEGROS
3041	ICE ALCOHOL
6051	ICE CERVEZA
3061	ICE BEBIDAS GASEOSAS
3071	ICE AGUAS MINERALES
3081	ICE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DE TRANSPORTE TERRESTRE <= 3.5 TON
3091	ICE AVIONES, AVIONETAS ,HELICOP, TRICARES, YATES,
4005	BARCOS, CUADRONES, MOTOS DE AGUA, AVIONETAS,
4010	OTROS
4015	ICE TELECOMUNICACIONES Y RADIOELECTRICOS
4020	MULTAS TRIBUTARIAS
4025	INTERESES POR MORA TRIBUTARIA
4040	MATRICULACION VEHÍCULOS
4045	2% IMP. ESP. VEHIC. DEFENSA NACIONAL
4050	2 DIAS REMUN. DEFENSA NACIONAL
4055	IMPUESTO ESPECIAL A LOS ACTIVOS
4060	INTERESES POR MORA EN TITULOS
4065	DIA DE REMUNERACIÓN AUSTRO
4075	IMPUESTO A LA RENTA AUSTRO
7100	IMPUESTO AL IVA AUSTRO
8003	OTROS INGRESOS TRIBUTARIOS
8004	REGALIAS MINERAS
8005	ICC
8006	MULTAS ANEXOS DE DECLARACIÓN IVA MULTAS ANEXOS DE DECLARACIONES ICE
8010	MULTAS ANEXOS DE DECLARACIONES IMP. RENTA
8030	MULTAS POR NO OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE

8035	OPERACIÓN (APLICA PARA SUJETOS PASIVOS DE ICE)
8036	DERECHOS CONSULARES
8040	COSTAS PROCESALES
8050	MULTAS NO TRIBUTARIAS
8075	MULTAS POR FALTAS REGALMENTARIAS
8080	INTERESES NO TRIBUTARIOS
8140	ALCANCE DE CUENTAS
8144	MULTAS RUC
9010	DRECHOS DE PESCA Y MULTAS
9015	NO ESPECIFICADOS NO TRIBUTARIOS
9040	FODINFA
9050	5% CHEQUES PROTESTADOS
	MULTAS LEY HIDRICARBUROS
	HONORARIOS DE ABOGADOS
	MULTAS INF. LEY FORESTAL

Fuente: Formulario 106 A

Para registrar el campo 303 el código de documento se llenará de acuerdo a la siguiente tabla:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
1	TITULO DE CREDITO
2	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
3	REQUERIMIENTO DE DIFERENCIAS DE PAGO
4	ACTAS DE DETERMINACIÓN
5	RESOLUCIÓN DE OMISOS
6	OFICIO
7	SANCION ANEXOS
8	RESOLUCIONES SANCIONATORIAS
9	SENTENCIAS
10	LIQUIDACIONES DE PAGO

Fuente: Formulario 106 A

Por ejemplo el Colegio Sagrado Corazón de Jesús no presentó el anexo de IVA del mes de julio de 2002 en la fecha establecida, para poder presentar esta información la contadora deberá llenar el formulario 106 A de la siguiente manera:

Para el pago del Anticipo del Impuesto a la renta utilizaremos el formulario 106, por ejemplo la Empresa EQR pago de impuesto a la Renta del año 2001 \$530.28 y le efectuaron retenciones de \$250.00, el anticipo para el año 2002 será de:

Anticipo para el año 2002= **Renta año anterior** x 50% - retenciones que le realizaron

$$=530.28 \times 50\% - 250$$

Anticipo para el 2002 = 15.14

CAPITULO V

DE LAS SANCIONES

Aquel contribuyente que incumpla con sus obligaciones tributarias deberá someterse a las sanciones que la Ley establece para cada caso.

5.1. DEL RUC¹

Los contribuyentes que incumplan las disposiciones previstas en la Ley del Registro Único de Contribuyentes es decir que no se inscriban dentro de los treinta días (30 días) laborables serán sancionados con las siguientes multas *de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 117* :

a) Por no inscribirse en el RUC	50 centavos de dólar
b) Por no actualizar los datos del RUC	50 centavos de dólar
c) Por no cancelar oportunamente el RUC	30 USD
d) Por ocultar la existencia de sucursales	60 USD

(Debe seguirse previamente un procedimiento para verificar la existencia de esta infracción.)

e) Por utilizar un número no autorizado por el S.R.I., como número de RUC	500 USD
f) Por seguir utilizando un número de RUC cancelado o liquidado	500 USD.

En los casos de las infracciones previstas en los literales e) y f), además de las imposiciones de la multa, se presentarán las denuncias respectivas ante los jueces competentes.

¹Ley de Régimen Tributario Interno

5.2. DEL IMPUESTO A LA RENTA

El Contribuyente pagará por concepto de multa por declaración tardía del Impuesto a la Renta un valor equivalente al 0.1% de los ingresos brutos percibidos durante el período que se refiere la declaración, por mes o fracción de mes, sin que el monto total de la multa exceda del 5% de dichos ingresos.

En el caso de personas jurídicas que no hayan percibido ingresos, la presentación tardía de la correspondiente declaración será sancionada con una multa de diez dólares de los Estados Unidos de América (10 U.S.D.) .

En el caso de personas naturales que no percibieron ingresos durante dicho período no están obligadas tampoco a presentar declaración alguna.

En el caso de la declaración informativa del Impuesto a la Circulación de Capitales correspondiente al ejercicio fiscal comprendido entre el 1 de enero y el 30 de abril de 1999 , quienes desde esa fecha presenten la declaración informativa referida en la Disposición General Tercera del Decreto Ejecutivo N. 1628, publicado en el Registro Oficial N. 350 del 30 de diciembre de 1999, serán sancionados con una multa de ciento veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (125 U.S.D.) por cada mes o fracción de mes de retraso, hasta un máximo de doscientos cincuenta dólares (250 U.S.D.)

5.3. DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

5.3.1. Agentes de percepción

Cuando en la declaración del sujeto pasivo se determina que causa impuesto a la renta, por retenciones en la fuente, al valor agregado, por retenciones de IVA , o a los consumos especiales, la multa a liquidarse será equivalente al 3% del impuesto causado, por mes o fracción de mes con un tope máximo del 100% del impuesto causado.

En el caso de declaraciones tardías por agentes de percepción del impuesto al valor agregado, la multa se aplicará sobre el impuesto a pagar, es decir luego de deducido el correspondiente crédito tributario

Los agentes de percepción en las declaraciones tardías, liquidarán en concepto de multa un valor equivalente al 0.1% del total de las ventas registradas durante el período que corresponde la declaración.

Si no hubiesen producido ventas, la multa a pagar será de dos dólares (2 USD) si la obligación de declarar es mensual ; y, de cinco dólares de los Estados Unidos de América (5 USD) si la obligación de declarar es semestral.

5.3.2. Agentes de retención

La multa en este caso asciende para los agentes de retención, al importe de quince dólares de los Estados Unidos de América (15 USD) por cada declaración .

Los agentes de retención que no presenten las declaraciones semestrales a las que se encuentran obligados pagarán una multa de cinco dólares de los Estados Unidos de América (5 USD) por cada declaración presentada tardíamente.

5.3.3 Cuadro resumen de las sanciones por declaraciones tardías

Anexo 14

CAPITULO VI

DE LOS INTERESES Y MULTAS POR DECLARACIONES TARDÍAS

6.1 Intereses

Aquella obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la Ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna el interés anual que se establece de acuerdo a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Art. 20 del Código Tributario.

Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de atraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

Este sistema de cobro de intereses se aplicará también para todas las obligaciones en mora que se generen en la Ley a favor de instituciones del Estado, excluyendo las instituciones financieras, así como para los casos de mora patronal ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Los intereses se calcularán de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA DE INTERESES Y MULTAS POR MORA TRIBUTARIA

Año	2000	2001	2002
Enero-Marzo	1.402%	1.331%	1.384%
Abril-Junio	1.455%	1.363%	1.414%
Julio-Septiembre	1.422%	1.348%	1.277%
Octubre-Diciembre	1.280%	1.336%	1.239%

6.2 Multas¹

Los sujetos pasivos que, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento, no presenten las declaraciones tributarias a que están obligados, serán sancionados sin necesidad de Resolución administrativa con una multa equivalente al 3% por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración, la cual se calculará sobre el impuesto causado según la respectiva declaración, multa que no excederá del 100% de dicho impuesto. Art. 47 de LRTI.

Para el caso del Impuesto al Valor Agregado la multa se calculará sobre el valor a pagar después de deducir el valor de crédito tributario de que trata la Ley, y no sobre el impuesto causado por las ventas antes de la deducción citada.

Cuando en la declaración no se determine impuesto a la renta a cargo del sujeto pasivo, la sanción por cada mes o fracción de mes de retraso será equivalente al 0.1% de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período al cual se refiere la declaración, sin exceder el 5% de dichos ingresos. Estas sanciones serán determinadas, liquidadas y pagadas por el declarante, sin necesidad de resolución administrativa previa.

Si el sujeto pasivo no cumpliera con su obligación de determinar, liquidar y pagar las multas en referencia, el servicio de Rentas Internas las cobrará aumentadas un 20%.

6.3 Forma de Cálculo

La forma de cálculo se realizará de la siguiente manera:

- Si el contribuyente está atrasado solamente un día o un mes en la declaración ya sea de Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a la Renta, Anticipos del Impuesto a la Renta, Retenciones en la Fuente del IVA, Retenciones en la Fuente del Impuesto a la Renta, se tomará el impuesto a pagar y se aplicará el porcentaje establecido para dicho mes y el 3% para multa.
- Si el Contribuyente está atrasado por más de un mes se tomará el porcentaje establecido para cada mes y se multiplicará por el número de meses de atraso,

¹Ley de Régimen Tributario Interno

este valor se lo aplicará al impuesto causado obteniéndose de esta manera el valor de interés, de igual manera se multiplicará el 3% por el número de los meses de atraso y éste será el valor de la multa.

- Si el Contribuyente está atrasado de un año anterior a enero del 2002, se deberá tomar la suma de los porcentajes establecidos y calcular la multa hasta el mes de enero del 2002, este interés se deberá sumar al impuesto causado, y de este impuesto capitalizado se deberá calcular el interés hasta la fecha de determinación, liquidación y pago de dicho impuesto.

EJEMPLOS:

El señor Leopoldo Pino con RUC # 0501201054001 declara el IVA Mensual del mes de septiembre del 2001 el 20 de octubre del mismo año

- **FECHA DE VENCIMIENTO:** 18 de octubre del 2001
- **IMPUESTO CAUSADO:** \$ 10 DÓLARES

El Sr. Leopoldo Pino deberá aplicar el 1.336 % de interés correspondiente al último trimestre del año 2001, trimestre en el cual está el mes declarado, es decir:

INTERES= 10 dólares x 1.336% nos da el valor de 0.13 centavos.

MULTAS= 10 dólares por 3% nos da 0.30 centavos.

VALOR A PAGAR El Sr. Pino deberá pagar en total \$10.43.

EJEMPLO:

La Señora Nathalie Morales persona natural con número de RUC 0502272008001 declara el Impuesto a la Renta del año 2000 el 29 de octubre del año 2001.

- **FECHA DE VENCIMIENTO :** 22 de marzo del 2001.
- **IMPUESTO CAUSADO:** \$20 DÓLARES
- **PORCENTAJES UTILIZADOS**

ABRIL A JUNIO	1.455%
JULIO A SEPTIEMBRE	1.422%
OCTUBRE A DICIEMBRE	1.280%

La señora tenía que haber realizado su declaración en el mes de marzo,

INTERESES= se debe multiplicar 1.455 por 3, 1.422 por 3 y 1.280 por 1. Se deberá sumar los tres porcentajes y el resultado será el porcentaje a aplicar es decir: $4.365\% + 4.266\% + 1.280\% = 9.911\%$, el contribuyente deberá cancelar por concepto de interés por mora tributarias 1.98 dólares

MULTAS= se calcularán por los meses de atraso es decir está atrasado 8 meses multiplicado por el 3% mensual corresponde al 24%, la señora deberá cancelar por concepto de multas 4.80 dólares.

VALOR A PAGAR El total a pagar será de 26.78 dólares

CAPITULO VII

7.1 CONCLUSIONES

- No existe un conocimiento por parte de los ciudadanos de cuales son sus obligaciones tributarias y como hacerlas una vez que han obtenido su RUC.
- Todas las personas naturales y sociedades nacionales y extranjeras que inicien o realicen actividades económicas, en forma permanente u ocasional, deben obtener el RUC. “ El Registro Único de Contribuyentes es la partida de nacimiento de su actividad económica, identifica a los Contribuyentes y proporciona información a la Administración Tributaria.”
- Es obligación de los Contribuyentes cumplir con las Obligaciones Tributarias para evitar sanciones en un futuro.
- Los Contribuyentes serán los únicos responsables de la información proporcionada, el Servicio de Rentas Internas está facultado para la determinación tributaria en el momento que creyere conveniente.
- Las leyes y reglamentos que regulan todo lo referente al aspecto tributario es modificada permanentemente, por lo que debemos estar al tanto de los cambios producidos.

7.2 RECOMENDACIONES

- Que este documento sea una guía para los contribuyentes y para los alumnos de la ESPE para que puedan conocer cuales son sus obligaciones tributarias
- Difundir este Trabajo para que se convierta en una ayuda a los alumnos de la ESPE para que puedan asesorar a las empresas en las que ellos trabajen o en sus propios negocios.
- Obtener el Registro Único de Contribuyentes dentro de los 30 días hábiles de haber iniciado cualquier actividad empresarial o prestación de servicios.
- Emitir comprobantes de venta de acuerdo con los requisitos legales reglamentarios; facturas en el caso de valores mayores a 4 dólares y notas de ventas por valores menores.
- Realizar las declaraciones en la forma y plazo que regula la Ley y el Reglamento para cada uno de los estratos establecidos, a fin de evitar intereses, multas, clausuras y otras sanciones.
- Actualizar este trabajo permanentemente, pues existen varias reformas a la Ley de Régimen Tributario Interno, disposiciones de la Directora del Servicio de Rentas Internas que cambian y son emitidas constantemente para lograr una mejor tributación en el país

ANEXOS

ANEXO 1

ORGANIGRAMA SRI

ANEXO 2

ORGANIGRAMA SRI REGIONAL CENTRO

ANEXO 3

TABLA DE INTERESES Y MULTAS POR MORA TRIBUTARIA

Año	2000	2001	2002
Enero-Marzo	1.402%	1.331%	1.384%
Abril-Junio	1.455%	1.363%	
Julio-Septiembre	1.422%	1.348%	
Octubre-Diciembre	1.280%	1.336%	

ANEXO 4

PLAZOS PARA DECLARACION DEL IVA

NOVENO DIGITO DEL RUC	IVA MENSUAL Y RETENCION DEL IVA	IVA SEMESTRAL	
		1er. Sem. Sem.	2do. Sem.
1	10 mes siguiente	10 julio	10 enero

2	12 mes siguiente	12 julio 12 enero
3	14 mes siguiente	14 julio 14 enero
4	16 mes siguiente	16 julio 16 enero
5	18 mes siguiente	18 julio 18 enero
6	20 mes siguiente	20 julio 20 enero
7	22 mes siguiente	22 julio 22 enero
8	24 mes siguiente	24 julio 22 enero
9	26 mes siguiente	26 julio 22 enero
0	28 mes siguiente	28 julio 22 enero

FUENTE : RLRTI RO 484 DICIEMBRE 31 DE 2001 CIRCULAR 0828

PLAZOS PARA DECLARACION DEL IMPUESTO A LA RENTA

PARA SOCIEDADES

TABLA # 2

NOVENO DIGITO DEL RUC	VENCIMIENTO
1 ó 2	2 de abril
3 ó 4	4 de aril
5 ó 6	6 de abril
7 ú 8	8 de abril
9 ó 0	10 de abril

FUENTE : Art. 81 Num. 1 RLRTI

PARA PERSONAS NATURALES Y SUSECIONES INDIVISAS

TABLA # 3

--	--

NOVENO DIGITO DEL RUC	VENCIMIENTO
1	12 de abril
2	14 de abril
3	16 de abril
4	18 de abril
5	20 de abril
6	22 de abril
7	24 de abril
8	26 de abril
9	28 de abril
0	30 de abril

FUENTE : Art. 81 Num. 2 RLRTI

PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IVA, ICE Y RETENCIONES EN

LA FUENTE

TABLA #4

NOVENO DIGITO DEL RUC	VENCIMIENTO
1 ó 2	15 del mes siguiente
3 ó 4	16 del mes siguiente
5 ó 6	17 del mes siguiente
7 ó 8	18 del mes siguiente
9 ó 0	19 del mes siguiente

FUENTE : Art. 97 RLRTI

ANTICIPOS DEL IMPUESTO A LA RENTA

TABLA #5

NOVENO DIGITO DEL RUC	VENCIMIENTO
1 ó 2	6 de julio o septiembre
3	9 de julio o septiembre
4	12 de julio o septiembre
5	15 de julio o septiembre
6	18 de julio o septiembre
7	21 de julio o septiembre
8	24 de julio o septiembre
9	27 de julio o septiembre
0	24 de julio o septiembre

FUENTE : Art. 83 RLRTI

ANEXO 5

CUADRO PARA CALCULO DEL IMPUESTO A LA RENTA

AÑO 1997

FRACCION BASICA	EXCESO SOBRE LA FRACCION BASICA HASTA	IMPUESTO SOBRE LA FRACCION BASICA	IMPUESTO SOBRE LA FRACCION EXCEDENTE
0	723.12	0	+0%
723.12	1,807.54	0	+10%
1,807.54	3,615.72	108.48	+15%
3,615.72	9,039.16	379.65	+20%
9,039.16	EN ADELANTE	1,464.36	+25%

FUENTE : Art.. 36 LRTI

AÑO 1998

TABLA # 2

FRACCION BASICA	EXCESO SOBRE LA FRACCION BASICA HASTA	IMPUESTO SOBRE LA FRACCION BASICA	IMPUESTO SOBRE LA FRACCION EXCEDENTE
0	947.28	0	+0%
947.28	2,368.28	0	+10%
2,368.28	4,736.60	142.12	+15%
4,736.60	11,841.28	497.36	+20%
11,841.28	EN ADELANTE	1,918.32	+25%

FUENTE : Art.. 36 LRTI

TABLA # 3

FRACCION BASICA	EXCESO SOBRE LA FRACCION BASICA HASTA	IMPUESTO SOBRE LA FRACCION BASICA	IMPUESTO SOBRE LA FRACCION EXCEDENTE
0	3,200.00	0	0
3,200.00	4,800.00	0	5%
4,800.00	6,000.00	80.00	8%
6,000.00	8,000.00	176.00	10%
8,000.00	10,000.00	376.00	12%
10,000.00	EN ADELANTE	616.00	15%

FUENTE : Art.. 36 LRTI

Las indemnizaciones que sobrepasen los montos determinados en el Código de Trabajo, la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y otras disposiciones que regulan el servicio civil estarán sometidas al impuesto a la renta sobre el exceso del monto legal, de acuerdo a la siguiente tabla: Resolución N. 029-2000-TP (R.O. 67-S, 28-IV-2000)

TABLA # 4

DESDE	HASTA	SOBRE FRACCION BASICA	SOBRE FRACCION EXCEDENTE
0	1,000.00	0	0
1,000.00	2,000.00	0	5
2,000.00	3,000.00	50.00	10
3,000.00	4,000.00	150.00	15
4,000.00	5,000.00	300.00	20
5,000.00	EN ADELANTE		25

AÑO 2000

TABLA # 5

FRACCION BASICA	EXCESO SOBRE LA FRACCION BASICA HASTA	IMPUESTO SOBRE LA FRACCION BASICA	IMPUESTO SOBRE LA FRACCION EXCEDENTE
0	3,200.00	0	0
3,200.00	5,200.00	0	5%
5,200.00	7,200.00	100.00	10%
7,200.00	9,200.00	300.00	15%
9,200.00	11,200.00	600.00	20%
11,200.00	EN ADELANTE	1,000.00	25%

FUENTE : Art.. 36 LRTI

AÑO 2001

TABLA # 6

FRACCION BASICA	EXCESO SOBRE LA FRACCION BASICA HASTA	IMPUESTO SOBRE LA FRACCION BASICA	IMPUESTO SOBRE LA FRACCION EXCEDENTE
0	5,000.00	0	0%
5,000.00	10,000.00	0	5%
10,000.00	20,000.00	250.00	10%
20,000.00	30,000.00	1,250.00	15%
30,000.00	40,000.00	2,750.00	20%
40,000.00	EN ADELANTE	4,750.00	25%

FUENTE : Registro Oficial N° 325 Art.. 36 LRTI

AÑO 2002

TABLA # 6

FRACCION BASICA	EXCESO SOBRE LA FRACCION BASICA HASTA	IMPUESTO SOBRE LA FRACCION BASICA	IMPUESTO SOBRE LA FRACCION EXCEDENTE
0	6,200.00	0	0%
6,200.00	12,400.00	0	5%
12,400.00	24,800.00	310.00	10%
24,800.00	37,200.00	1,550.00	15%
37,200.00	49,600.00	3,410.00	20%
49,600.00	EN ADELANTE	5,890.00	25%

FUENTE : Resolución N° 0132 del 08 de febrero de 2002

ANEXO 6**TABLA # 1****TABLA DE RETENCIONES**

CONCEPTO DE PAGO	SOC. DE HECHO O DERECHO (JURIDICA)		PERSONA NATURAL	
	%	MONTO	%	MONTO
COMPRAS				
Artículos de primera necesidad	1%	40 dólares	1%	40 dólares
Comisariatos	1%	40 dólares	1%	40 dólares
Bienes muebles en general	1%	40 dólares	1%	40 dólares
Maquinarias, equipos y herramientas	1%	40 dólares	1%	40 dólares
Materiales de la construcción	1%	40 dólares	1%	40 dólares
Medicinas	1%	40 dólares	1%	40 dólares
Mercaderías	1%	40 dólares	1%	40 dólares
Libros	1%	40 dólares	1%	40 dólares
Periódicos y publicaciones	1%	40 dólares	1%	40 dólares
Permuta de bienes muebles	1%	40 dólares	1%	40 dólares
Repuestos y accesorios	1%	40 dólares	1%	40 dólares
Suministros de oficina	1%	40 dólares	1%	40 dólares
Uniformes	1%	40 dólares	1%	40 dólares
Utiles de aseo y limpieza	1%	40 dólares	1%	40 dólares
Utiles de escritorio	1%	40 dólares	1%	40 dólares
SERVICIOS				
Act. De construcción de obra material inmueble,urb,lotiz,y sim.	1%	40 dólares	1%	40 dólares
Agentes afianzadores de aduanas	1%	40 dólares	5%	Sin monto
Agencias de publicidad	1%	Sin monto	1%	Sin monto
Agencias de viajes (excepto venta de pasajes aéreos)	1%	40 dólares	1%	40 dólares
Alquiler de vehículos y bienes muebles	1%	40 dólares	1%	40 dólares
Arrendamiento mercantil	1%	Sin monto	-	-
Arriendo de inmuebles	1%	40 dólares	5%	40 dólares

Comisiones 1% 40 dólares 5% 40 dólares Comisarios
revisores 1% 40 dólares 5% 40 dólares Corredores de seguros 1% 40
dólares 5% 40 dólares Coutas por servicio de comisarios 1% 40
dólares 1% 40 dólares Cursos de capacitación 1% 40 dólares 1% 40
dólares Deportistas, entrenadores, árbitros - - 5% 40
dólares Digitación de datos 1% 40 dólares 5% 40 dólares Empresa
eléctrica 1% 40 dólares - - Encomiendas locales 1% 40
dólares 1% 40 dólares

TABLA DE RETENCIONES

CONCEPTO DE PAGO SOC. DE HECHO O DERECHO

(JURIDICA) PERSONA

NATURAL % MONTO % MONTO Fletes terrestres 1% 40
dólares 1% 40 dólares Fotocopiado 1% 40 dólares 1% 40
dólares Guardianía y seguridad 1% 40 dólares 1% 40
dólares Honorarios a profesionales - - 5% Sin monto Honorarios a
extranjeros - - 25% Sin monto Hoteles 1% 40 dólares 1% 40
dólares Imprentas 1% 40 dólares 1% 40 dólares Intereses por ventas a
crédito 1% 40 dólares 1% 40 dólares Mantenimiento y
reparación 1% 40 dólares 5% Sin monto Medios de
comunicación 1% 40 dólares 1% 40 dólares Notarios - - 5% Sin
monto Procesamiento de datos 1% 40 dólares 5% Sin monto Pólizas
de seguro 1% del 10% Sin monto - - Regalías 1% 40 dólares 5%
Sin monto Registradores de la propiedad - - 5% Sin
monto Restaurantes 1% 40 dólares 1% 40 dólares Servicio Médico y
dental 1% 40 dólares 5% Sin monto Traducciones 1% 40 dólares 5%
Sin monto Transporte de carga 1% 40 dólares 1% 40
dólares Transporte privado de personas 1% 40 dólares 1% 40
dólares Teléfono : Andinatel y Celulares 1% 40 dólares - -

FUENTE : Resolución 25 (R.O. 25 18/II/2000)

TABLA #2

INTERESES DE MORA TRIBUTARIA

DESDE HASTA MESES PORCENTAJE 1 enero -94

1 abril -94

1 julio -94

1 octubre -94 31 marzo 94

30 junio 94

30-septiembre 94

31 diciembre 94 3

3

3

3 3.903%

3.897%

4.680%

4.589%

1 enero -95

1 abril -95

1 julio -95

1 octubre -95

31 marzo 95

30 junio 95

30-septiembre 95

31 diciembre 95 3

3

3

3 5.296%

7.647%

5.494%

5.712%

1 enero -96

1 abril -96

1 julio -96

1 octubre-96

31 marzo 96

30 junio 96

30-septiembre 96

31 diciembre 96 3

3

3

3 6.491%

6.334%

6.540%

5.654%

1 enero -97

1 abril -97

1 julio -97

1 octubre 97

31 marzo 97

30 junio 97

30-septiembre 97

31 diciembre 97 3

3

3

3 4.979%

5.070%

4.847%

4.053%

1 enero -98

1 abril -98

1 julio -98
1 octubre -98
31 marzo 98
30 junio 98
30-septiembre 98
31 diciembre 98 3
3
3
3 4.227%
4.553%
5.262%
5.881%
1 enero -99
1 abril -99
1 julio -99
1 octubre -99
31 marzo 99
30 junio 99
30-septiembre 99
31 diciembre 99 3
3
3
3 6.624%
6.731%
5.935%
6.123%
1 enero -00
1 enero -00
1 abril -00
1 julio -00
1 octubre-00
1 diciembre-00
1 abril-01 10 enero00
31 marzo 00

30 junio 00
31 septiembre 00
31 diciembre-00
31 marzo-01
31 junio 2001 10 días
2 meses y 20 días
3
3
3
3
3 6.658%
1.402%
1.455%
1.422%
1.280%
1.331%
1.363%

FUENTE : FUNDAMENTOS PARA UNA CORRECTA TRIBUTACION
C.P.A. Dr. Remigio Medina Guerra

CUADRO DE ABREVIATURAS UTILIZADAS

SIGLAS SIGNIFICADO

CT

ICE

IR

IVA

LRTE

LRTI

RLRTI

R.O.

RUC

SRI

Código Tributario
Impuesto a los Consumos Especiales
Impuesto a la Renta
Impuesto al Valor Agregado
Ley de Régimen Tributario Ecuatoriano
Ley de Régimen Tributario Interno
Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.
Registro Oficial
Registro Unico de Contribuyentes
Servicio de Rentas Internas

INDICE

CAPITULO I

Página

ANTECEDENTES

CAPITULO II

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES

Concepto	3
Base Legal	3
Requisitos para la obtención del RUC	4-5
Obligaciones Tributarias	6

CAPITULO III

¿CÓMO DECLARAR LOS IMPUESTOS?

3.1. PERSONAS NATURALES

NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD

3.1.1. Declaraciones del IVA	7-8
3.1.2. Declaraciones del I. R.	8-9
3.1.3. Anticipos del I.R.	9

3.2.PERSONAS NATURALES

OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD

3.2.1. Declaraciones del IVA	10
3.2.2. Declaraciones del I. R.	10-11
3.2.3. Anticipos del I.R.	11
3.2.4. Retenciones en la Fuente del I.R.	11-12

3.3. PERSONAS JURIDICAS

3.3.1. Declaraciones del IVA	12
3.3.2. Declaraciones del I. R.	12-13
3.3.3. Retenciones en la Fuente del IVA	13
3.3.4. Retenciones en la Fuente del I.R.	13-14
3.3.5. Anticipos del Impuesto a la Renta	14

3.4. SECTOR PUBLICO

3.4.1. Declaraciones del IVA	15
3.4.2. Declaraciones del I. R.	15
3.4.3. Retenciones en la Fuente del IVA	
16	
3.4.4. Retenciones en la Fuente del I.R.	
16	
3.5. CONTRIBUYENTES ESPECIALES	
3.5.1. Declaraciones del IVA	17
3.5.2. Declaraciones del I. R.	17
3.5.3. Retenciones en la Fuente del IVA	18
3.5.4. Retenciones en la Fuente del I.R.	18-19
3.5.6. Anticipos del Impuesto a la Renta	19
3.5.7. Programa de Declaraciones de C.E.	19-20-
21	

CAPITULO IV

4.- INSTRUCTIVO BASICO PARA LLENAR FORMULARIOS

4.1. IVA (Impuesto al Valor Agregado)

4.1.1. Formulario 104	22-23-
24	
4.1.2. Formulario 104 A	25-26-
27	
4.1.3. Formulario 104 B	28-29-
30	
4.1.4. Formulario 104 C	31-32

4.2. IMPUESTO A LA RENTA

4.2.1. Formulario 101	33-38
4.2.2. Formulario 102	39-41
4.2.3. Formulario 103	42-43

4.3. ANTICIPOS DEL IMPUESTO A LA RENTA

Y PAGOS MULTIPLES

4.3.1. Formulario 106	44-45
-----------------------------	-------

CAPITULO V

5.- DE LAS SANCIONES

5.1. Del Ruc	46
5.2. Del Impuesto a la Renta	46-47
5.3. DEL IVA	47
5.3.1. Agentes de percepción	47
5.3.2. Agentes de retención	48
5.3.3. Cuadro Resumen	49

CAPITULO VI

6.- DE LOS INTERESES Y MULTAS POR DECLARACIONES TARDIAS

6.1. Intereses	50
6.2. Multas	50-51
6.3. Forma de cálculo	51
6.4. Casos Prácticos	52-54

CAPITULO VII

7.1 CONCLUSIONES	55
7.2 RECOMENDACIONES	56

ANEXOS

ANEXO 1 PLAZOS PARA DECLARAR	57-59
ANEXO 2 BASES IMPONIBLES DEL I.R.....	60-62
ANEXO 3 TABLA DE RETENCIONES I.R.	63-64
PORCENTAJES DE INTERESES Y MULTAS.....	65
ABREVIATURAS UTILIZADAS	66

BIBLIOGRAFIA

EDICIONES LEGALES . Régimen Tributario Ecuatoriano TOMO I Séptima
Edición Quito 1998 Págs .776

EDICIONES LEGALES . Régimen Tributario Ecuatoriano TOMO II Séptima
Edición Quito 1998 Págs .654

MEDINA, Remigio FUNDAMENTOS PARA UNA CORRECTA
TRIBUTACION, Editorial PEDAGÓGICA Freire, Ambato1997 Pags. 152

HEMEROTECA

GUIA BASICA DEL CONTRIBUYENTE .- Servicio de Rentas Internas

FORMULARIOS PARA DECLARACION DE IMPUESTOS .- Guía Básica
Servicio de Rentas Internas

ANEXOS

ESTRUCTURA ORGANICA DEL SRI

La estructura orgánica del SRI comprende la Administración Nacional, cuya función básica es la de establecer los lineamientos estratégicos, normas, políticas, procedimientos y estándares en el ámbito nacional, asegurando la adecuada operación de la administración desconcentrada

ORGANIGRAMA FUNCIONAL DEL SRI

ORGANIZACIÓN DESCONCENTRADA

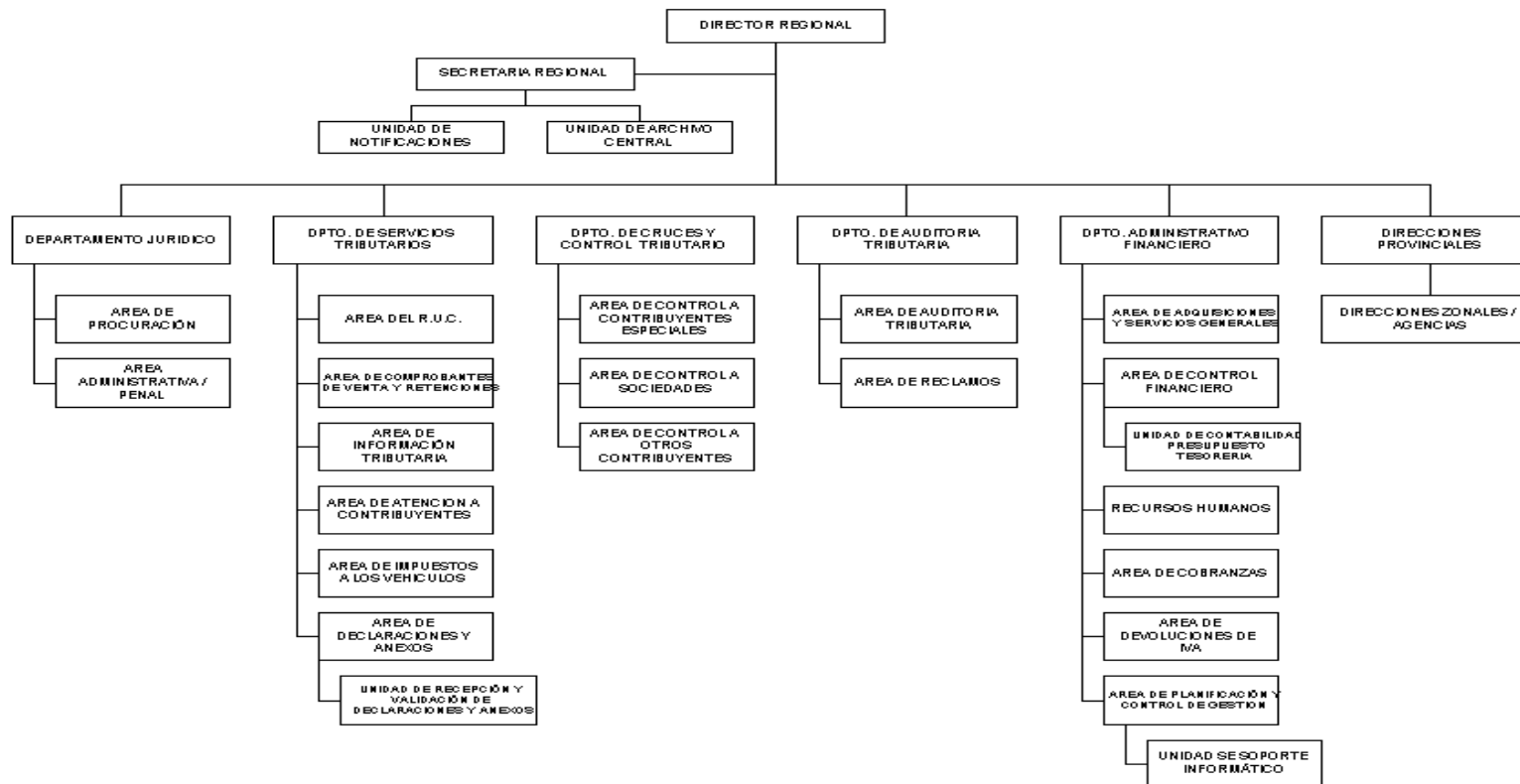
La Administración Desconcentrada tiene como función básica aplicar el esquema operativo estandarizado a nivel nacional y retroalimentar los sistemas implantados, a fin de promover su mejoramiento y alcanzar los objetivos y metas institucionales, en un marco de eficiencia y productividad. La Administración Regional está constituida por seis (6) Direcciones Regionales:

REGIONALES	SEDE	JURISDICCION
Regional Norte	Quito	Pichincha, Carchi, Imbabura,
		Esmeraldas, Sucumbíos ,
		Orellana y Napo
Litoral Sur	Guayaquil	Guayas, El Oro, Los Ríos y
		Galápagos
Austro	Cuenca	Azuay, Loja, Cañar,
		Morona Santiago y
		Zamora Chinchipe
Centro 1	Ambato	Tungurahua, Cotopaxi y
		Pastaza
Centro 2	Riobamba	Chimborazo y Bolívar
Manabí	Portoviejo	Manabí

ANEXO 2

ORGANIGRAMA FUNCIONAL DEL SRI

Organigrama Funcional del SRI Direcciones Regionales



ANEXO 3

**TABLA DE INTERESES
TRIMESTRALES**

FECHA DESDE	FECHA HASTA	TASA
01-ene-96	31-mar-96	6,491
01-abr-96	30-jun-96	6,334
01-jul-96	30-sep-96	6,540
01-oct-96	31-dic-96	5,654
01-ene-97	31-mar-97	4,988
04-abr-97	30-jun-97	5,070
01-jul-97	30-sep-97	4,847
01-oct-97	31-dic-97	4,053
01-ene-98	31-mar-98	4,227
04-abr-98	30-jun-98	4,553
01-jul-98	30-sep-98	5,262
01-oct-98	31-dic-98	5,881
01-ene-99	31-mar-99	6,612
01-abr-99	30-jun-96	6,731
01-jul-97	30-sep-99	5,935
01-oct-99	31-dic-99	6,123
01-ene-00	10-ene-00	6,658
11-ene-00	31-mar-00	1,402
01-abr-00	30-jun-00	1,455
01-jul-00	30-sep-00	1,422
01-oct-00	31-dic-00	1,280
01-ene-01	31-mar-01	1,331
01-abr-01	30-jun-01	1,363
01-jul-01	30-sep-01	1,348
01-oct-01	31-dic-01	1,336
01-ene-02	31-mar-02	1,384
01-abr-02	30-jun-02	1,414
01-jul-02	30-sep-02	1,277
01-oct-02	31-dic-02	1,239
01-ene-03	31-mar-03	1,171

ANEXO 5

ANEXO 4
PLAZOS PARA DECLARAR
ANTES DE 1999

NOV.	IMPUESTO A LA RENTA				IVA	
	DIG.	SOCIEDADES		P. NATURALES		MENSUAL
1	ABRIL	2	ABRIL	12	6	6
2	ABRIL	2	ABRIL	14	6	6
3	ABRIL	4	ABRIL	16	9	9
4	ABRIL	4	ABRIL	18	12	12
5	ABRIL	6	ABRIL	20	15	15
6	ABRIL	6	ABRIL	22	18	18
7	ABRIL	8	ABRIL	24	21	21
8	ABRIL	8	ABRIL	26	24	24
9	ABRIL	10	ABRIL	28	27	27
0	ABRIL	10	ABRIL	30	27	27

2000 - 2001

NOV.	IMPUESTO A LA RENTA				IVA	
	DIG.	SOCIEDADES		P. NATURALES		MENSUAL
1	ABRIL	2	ABRIL	12	15	15
2	ABRIL	2	ABRIL	12	15	15
3	ABRIL	4	ABRIL	16	16	16
4	ABRIL	4	ABRIL	18	16	16
5	ABRIL	6	ABRIL	20	17	17
6	ABRIL	6	ABRIL	22	17	17
7	ABRIL	8	ABRIL	24	18	18
8	ABRIL	8	ABRIL	26	18	18
9	ABRIL	10	ABRIL	28	19	19
0	ABRIL	10	ABRIL	30	19	19

2002

NOV.	IMPUESTO A LA RENTA				IVA	
	DIG.	SOCIEDADES		P. NATURALES		MENSUAL
1	ABRIL	10	MARZO	10	10	10
2	ABRIL	12	MARZO	12	12	12
3	ABRIL	14	MARZO	14	14	14
4	ABRIL	16	MARZO	16	16	16
5	ABRIL	18	MARZO	18	18	18
6	ABRIL	20	MARZO	20	20	20
7	ABRIL	22	MARZO	22	22	22
8	ABRIL	24	MARZO	24	24	24
9	ABRIL	26	MARZO	26	26	26
0	ABRIL	28	MARZO	28	28	28

TABLAS PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO A LA RENTA

AÑO: 1999 (en sucres)

Fracción Básica	Exceso sobre la Fracción Básica hasta	Impuesto Sobre la Fracción Básica	Impuesto sobre la Fracción Excedente
0	80.000.000	0	0%
80.000.001	120.000.000	0	5%
120.000.001	150.000.000	2.000.000	8%
150.000.001	200.000.000	4.400.000	10%
200.000.001	250.000.000	9.400.000	12%
250.000.001	En Adelante	15.400.000	15%

AÑO: 2000 (en sucres)

Fracción Básica	Exceso sobre la Fracción Básica hasta	Impuesto Sobre la Fracción Básica	Impuesto sobre la Fracción Excedente
0	80.000.000	0	0%
80.000.000	130.000.000	0	5%
130.000.001	180.000.000	2.500.000	10%
180.000.001	230.000.000	7.500.000	15%
230.000.001	280.000.000	15.000.000	20%
280.000.001	En Adelante	25.000.000	25%

AÑO: 2001 (en dólares)

Fracción Básica	Exceso sobre la Fracción Básica hasta	Impuesto Sobre la Fracción Básica	Impuesto sobre la Fracción Excedente
0	5.000	0	0%
5.000	10.000	0	5%
10.000	20.000	250	10%
20.000	30.000	1.250	15%
30.000	40.000	2.750	20%
40.000	En Adelante	4.750	25%

AÑO: 2002 (en dólares)

Fracción Básica	Exceso sobre la Fracción Básica hasta	Impuesto Sobre la Fracción Básica	Impuesto sobre la Fracción Excedente
0	6.200	0	0%
6.200	12.400	0	5%
12.400	24.800	310	10%
24.800	37.200	1.550	15%
37.200	49.600	3.410	20%
49.600	En Adelante	5.890	25%

ANEXO N° 6

REGISTRO DE INGRESOS (VENTAS)					MES: ENERO		AÑO: 2002	
FECHA	N° DE COMPRO BANTE DE VENTA	BENEFICIARIO C I O RUC	ARTICULO	INGRESOS VENTAS CON TARIFA 0%	INGRESOS VENTAS CON TARIFA	12% IVA	(-) CREDITO TRIBUTARIO O RETENCIONES	VALOR TOTAL
01-ene-02	000020	0501318638 Clara Tovar	2 fundas de detergente de 500gr	0.00	4.19	0.51	0.00	#VALOR!
01-ene-02	000050	Patricia Freire	1 atun	0.00	2.58	0.32	0.00	2.90
02-ene-02	000021	Municipio Latacunga	4 escobas	0.00	8.00	0.96	0.29	8.67
02-ene-02	000022	Municipio Latacunga	4 trapiadores	0.00	6.00	0.72	0.22	6.50
02-ene-02		Paola Bonilla	2 litros de leche	1.10	0.00	0.00	0.00	1.10
02-ene-02		Paola Bonilla	10 panes	0.50	0.00	0.00	0.00	0.50
02-ene-02		Paola Bonilla	1 funda de avena Quaker	1.01	0.00	0.00	0.00	1.01
05-ene-02		Pedro Perez	1 chocolate Nesquik	0.00	0.65	0.08	0.00	#VALOR!
05-ene-02		Pedro Perez	1 Nescafe	0.00	2.52	0.30	0.00	#VALOR!
05-ene-02		Pedro Perez	1 funda de sal Crisal	0.39	0.00	0.00	0.00	#VALOR!
05-ene-02		Pedro Perez	1 shampoo sedal	0.00	2.16	0.26	0.00	#VALOR!
15-ene-02		Lorena Fernandez	1 paquete de servilletas	0.00	0.54	0.06	0.00	#VALOR!
20-ene-02		Lorena Fernandez	1pasta de dientes	0.00	2.03	0.24	0.00	#VALOR!
28-ene-02	xx		1 jabón OMO	0.00	0.58	0.07	0.00	#VALOR!
31-ene-02	yyyy		1 jabón DOVE	0.00	0.59	0.07	0.00	#VALOR!
			TOTAL					#VALOR!

REGISTRO DE EGRESOS (COMPRAS)					MES: ENERO		AÑO: 2002	
FECHA	N° DE COMPRO BANTE DE VENTA	PROVEEDOR RUC	ARTICULO	EGRESOS COMPRAS CON TARIFA 0%	EGRESOS COMPRAS CON TARIFA	12% IVA	VALOR TOTAL	
01-ene-02	001072	COCA COLA	12 jabas de colas	0.00	10.50	1.26	#VALOR!	
01-ene-02	000074	Yolanda Corral	2 cajas de jabón OMO	0.00	12.00	1.44	#VALOR!	
01-ene-02	000074	Yolanda Corral	2 cajas de detergente OMO	0.00	10.00	1.20	#VALOR!	
02-ene-02	000248	Marcelo Tapia	10 litros de leche	5.50	0.00	0.00	#VALOR!	
02-ene-02	004587	Productos el Ranchito	12 unidades de Yoquith	0.00	9.60	1.15	#VALOR!	
02-ene-02	004587	Productos el Ranchito	6 quesos	0.00	3.20	0.38	#VALOR!	
02-ene-02	004587	Productos el Ranchito	12 unidades de bolos	0.00	2.20	0.26	#VALOR!	
05-ene-02	002487	Cereales la Pradera	2 pacas de harina de trigo	12.20	0.00	0.00	#VALOR!	
05-ene-02	002487	Cereales la Pradera	6 fundas de arroz de cebada	6.80	0.00	0.00	#VALOR!	
05-ene-02	000251	Marcelo Tapia	10 litros de leche	5.50	0.00	0.00	#VALOR!	
			TOTAL				#VALOR!	

ANEXO 8

RETENCIONES IVA

	<i>INSTITUCIONES DEL SECTOR PUBLICO</i>	<i>CONTRIBUYENTES ESPECIALES</i>	<i>SOCIEDADES Y OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD</i>	<i>PERSONAS NATURALES NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD</i>		
				<i>Emite Factura</i>	<i>Liquidación de Compra</i>	<i>Profesionales - arrendamiento</i>
<i>INSTITUCIONES DEL SECTOR PUBLICO</i>	NO	NO	70% SERVICIOS 30% BIENES	70% SERVICIOS 30% BIENES	100% SERVICIOS 100% BIENES	100% 100%
<i>CONTRIBUYENTES ESPECIALES</i>	NO	NO	70% SERVICIOS 30% BIENES	70% SERVICIOS 30% BIENES	100% SERVICIOS 100% BIENES	100% 100%
<i>CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN</i>	NO	30%	30%	30%	100% SERVICIOS 100% BIENES	30% 30%
<i>SOCIEDADES Y OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD</i>	NO	NO	NO	70% SERVICIOS 30% BIENES	100% SERVICIOS 100% BIENES	100% 100%
<i>PERSONAS NATURALES NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD</i>	NO	NO	NO	NO	100% SERVICIOS 100% BIENES	NO NO

PORCENTAJES DE RETENCIÓN DE IMPTO. A LA RENTA (resolución 25)

Retenciones sujetas al 1%

- Compra de bienes muebles de naturaleza corporal
- Los pagos por actividades de construcción, urbanización, lotización o actividades similares, excepto combustibles
- Los pagos realizados por transporte de carga
- Los pagos realizados por transporte privado de personas
- Los pagos a personas naturales y a sociedades, no contemplados en los porcentajes específicos de retención
- Los pagos o créditos en cuenta de las empresas emisoras de tarjetas de crédito a sus establecimientos afiliados
- Los intereses o comisiones que causen operaciones de crédito entre las instituciones del sistema financiero

Sujetos al 5% de retención

- Los ingresos por concepto de intereses, descuentos y cualquier otra clase de rendimientos financieros
- Los honorarios, comisiones, regalías y demás pagos a profesionales y a otras personas naturales o extranjeras residentes en el país
- Los pagos a deportistas, entrenadores, árbitros y miembros del cuerpo técnico
- Los pagos a personas naturales por concepto de arrendamiento de bienes inmuebles
- Los pagos a notarios y a registradores de la propiedad y mercantil, por sus actividades notariales de registro

ANEXO 13
RESOLUCIÓN No. 00131

08 de Febrero de 2002

ELSA DE MENA
DIRECTORA DEL SERVICIO DE RENTAS
INTERNAS

CONSIDERANDO:

Que los artículos 77, 120 y 163 del Reglamento de Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno establecen que las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA), del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) y de Retenciones de IVA y de Renta se efectuarán en la forma y contenido que disponga el Servicio de Rentas Internas, mediante Resolución; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias;

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar los nuevos Formularios: 103 para la declaración de Retenciones en la Fuente del Impuesto a la Renta, 104 para la declaración del Impuesto al Valor Agregado, 105 para la declaración del Impuesto a los Consumos Especiales, 106 para el pago del Anticipo del Impuesto a la Renta e Impuestos Especiales y 106-A para el pago de Deudas y Multas Tributarias.

Art. 2.- Disponer que las declaraciones mencionadas en el artículo anterior, a partir del mes de abril del 2002, sean recibidas en los formularios 103, 104, 105, 106 y 106-A.

La presente Resolución y los formularios 103, 104, 105, 106 y 106-A que se adjuntan, entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese,

Dado en San Francisco de Quito D.M. a,

Economista Elsa de Mena
DIRECTORA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Doctora Alba Molina
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

BIBLIOGRAFÍA

- ✓ **“LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO”** Corporación de Estudios y Publicaciones Quito-Ecuador.
- ✓ **“CODIGO TRIBUTARIO”**. Corporación de Estudios y Publicaciones Quito-Ecuador.
- ✓ **REGLAMENTO DE FACTURACIÓN.**
- ✓ **REGISTROS OFICIALES, RESOLUCIONES, CIRCULARES,** emitidas por la Directora General del Servicio de Rentas Internas.
- ✓ ZAPATA, Pedro **“Contabilidad General”** Editorial D-vinni, Tercera Edición.
- ✓ Página Internet del Servicio de Rentas Internas, **www.sri.gov.ec**

